



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

100^a sesión plenaria

Martes 28 de julio de 2009, a las 10.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. d'Escoto Brockmann (Nicaragua)

*En ausencia del Presidente, el Sr. Menan (Togo),
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Tema 7 del programa (continuación)

Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas

Cuarto informe de la Mesa (A/63/250/Add.3)

El Presidente interino (habla en francés): En su informe la Mesa decidió recomendar a la Asamblea General la inclusión de un tema adicional titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal” en el programa del actual período de sesiones y bajo el epígrafe F, “Promoción de la justicia y del derecho internacional”.

¿Puedo considerar que la Asamblea General decide incluir este tema en el programa del actual período de sesiones bajo el epígrafe F?

Así queda acordado.

El Presidente interino (habla en francés): En el subpárrafo b) la Mesa recomendó además que el tema fuera examinado directamente en sesión plenaria.

¿Puedo considerar que la Asamblea General decide examinar este tema del programa directamente en sesión plenaria?

Así queda acordado.

El Presidente interino (habla en francés): Deseo informar a los miembros de que el tema del programa titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal” ha pasado a ser el tema 158 del actual programa del período de sesiones.

Sra. Edblom (Suecia) (habla en inglés): Hago uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, para explicar nuestra posición luego de la aprobación de la recomendación de la Mesa contenida en su cuarto informe (A/63/250/Add.3).

La Unión Europea acoge con beneplácito la inclusión de un nuevo tema en el programa titulado “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”, de manera que la Asamblea General pueda examinar el proyecto de decisión contenido en el documento A/63/237/Rev.1. En virtud del proyecto de decisión, el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal serán incluidos en el programa del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General con la recomendación de que sea examinado por los expertos en materia jurídica en la Sexta Comisión.

La Unión Europea considera que el debate en torno a la jurisdicción universal es ante todo un tema de carácter jurídico que con todo derecho corresponde a la Sexta Comisión. Por consiguiente, esperamos con interés poder debatir durante este período de sesiones

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



el proyecto de decisión que figura en el anexo II del documento A/63/237/Rev.1.

Temas 44 y 107 (continuación)

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

Informe del Secretario General (A/63/677)

Sr. Chandra (Sri Lanka) (*habla en inglés*): Mi delegación agradece la iniciativa del Presidente al convocar este debate. Tomamos nota del informe del Secretario General (A/63/677), en el que figura un análisis muy útil de las distintas derivaciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). Compartimos la prudente opinión del Secretario General de que, dada la diversidad de criterios que existen respecto a este tema, en esta etapa del proceso de consideración de un tema tan complejo, lo más que puede hacer la Asamblea General es seguir profundizando en el examen de sus distintos aspectos en lugar de adoptar alguna medida concreta.

También es preciso observar que si bien se han registrado avances significativos en la aplicación de la responsabilidad de proteger, hemos avanzado poco en la aplicación de otras disposiciones igualmente importantes del Documento Final, como ocurre con el enfrentamiento a los desafíos que plantea el terrorismo, la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, la respuesta al cambio climático y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

La mayor parte de esos temas están relacionados de muchas maneras con la cuestión que estamos debatiendo en el día de hoy. Por consiguiente, compartimos las preocupaciones expresadas por el Presidente del Movimiento de los Países No Alineados, y pensamos que la Asamblea General debería dejar claras todas las cuestiones que están en juego, a fin de establecer un terreno común con objeto de aplicar las decisiones, de manera que se evite y ponga freno a cualquier aplicación simplista o imprecisamente selectiva del concepto de la responsabilidad de proteger.

De hecho, la responsabilidad de proteger se ocupa de cuestiones específicas relacionadas con los cuatro crímenes y se centra en las medidas de prevención en ese sentido. Sin embargo, se trata de esferas muy amplias, y por eso es importante que definamos claramente qué es lo que hace necesaria la aplicación de la responsabilidad de proteger. A muchos Estados Miembros les preocupa especialmente la manera de poner en marcha esta nueva intervención. Esta preocupación surge a partir de la experiencia histórica de muchos países que han dejado atrás siglos de dominación colonial.

En el reflexivo documento oficioso del Presidente de la Asamblea se toma nota de este aspecto de manera contundente. Esas preocupaciones también surgen primordialmente debido al hecho de que la responsabilidad de proteger se centra en los asuntos internos de los Estados y, por lo tanto, entra en conflicto con la propia base del sistema internacional basado en la Carta y sus elementos fundamentales de soberanía nacional. Como ha señalado el Secretario General en su informe:

“las peores tragedias humanas del siglo pasado no se limitaron a una determinada parte del mundo. Tuvieron lugar en el Norte y en el Sur, en países pobres, de ingresos medianos o en relativamente buena situación.” (A/63/677, párr. 6)

Sin embargo, se plantea la cuestión de que, demasiado a menudo, se apunta en una sola dirección. Así pues, se requiere un enfoque equilibrado. En la reunión de la cumbre del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Egipto, la gran mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas nos advirtieron, al respecto, de que actuáramos con la debida atención, habida cuenta de los principios de la Carta, sobre todo el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no selectividad, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el respeto de los derechos humanos fundamentales.

Una pregunta clave es la siguiente: ¿Quién definirá una situación concreta y decidirá que cumple los requisitos para ser candidata a una intervención de carácter preventivo o reactivo? ¿Cómo definimos su alcance? Habida cuenta de la gran variedad de categorías, necesitamos ser claros con respecto a su aplicación, a fin de disipar las falsas ideas existentes con respecto a su posible mala aplicación. ¿Se puede aplicar el concepto de la responsabilidad de proteger en

situaciones en que se considera una acción antiterrorista para proteger a los civiles de un escudo humano terrorista, o una operación contra un cartel de drogas para salvar a un gobierno regional? ¿Cómo decidimos esas situaciones? ¿Quién se encarga de recopilar la información de alerta temprana? ¿Con qué medios contamos para garantizar que los perjuicios institucionales, ideológicos o incluso personales no afecten al análisis de alerta temprana, a las conclusiones y a las recomendaciones?

Sin embargo, reconocemos que las disposiciones incluidas en los párrafos 138 y 139 del Documento Final se basan y se reafirman en normas internacionales existentes derivadas de las convenciones pertinentes. De hecho, todos sabemos que grupos regionales como la Unión Africana ya han puesto en marcha mecanismos para ocuparse de cuestiones similares. Por lo tanto, debemos tratar de alentar esas iniciativas regionales y no menoscarlas en modo alguno. De hecho, debemos alentar una mayor participación a nivel regional, que cuente con una mayor sensibilidad y comprensión de las complejidades locales, y con ellas una mayor aceptación en general, facilitando así las oportunidades de obtener el éxito en la contención y la resolución de los conflictos.

El concepto de responsabilidad de proteger, una vez debatido, aclarado y acordado plenamente, puede suponer un valioso consenso. Sin embargo, su aplicación deberá basarse en el contexto regional y en las situaciones específicos, habida cuenta de que cada región tiene sus propias características y requisitos especiales basados en su historia, su cultura y sus sistemas de valores.

Agradecemos el útil análisis de los tres pilares que incluye el informe, que se refiere a los cuatro crímenes. La elaboración de un enfoque aceptable para definir los parámetros respecto de las categorías donde se aplicará la responsabilidad de proteger será clave para la puesta en marcha de las intervenciones relativas a la responsabilidad de proteger. También resulta pertinente decir que todo intento por ampliar el programa o legislar para todas las eventualidades en el contexto de la responsabilidad de proteger sólo serviría para exacerbar las preocupaciones existentes, ya sean reales o erróneas.

Por lo tanto, debemos reconocer que el Estado es la piedra angular de la responsabilidad de proteger. La

comunidad internacional sólo debe prestar asistencia en los casos en que un Estado demuestre manifiestamente que no puede ejercer esa responsabilidad y no puede cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, con el consentimiento del Gobierno elegido democráticamente, y desempeñar un papel complementario.

El Documento Final se refiere a los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos. Ello incluye el fortalecimiento de la capacidad de los Estados mediante la asistencia económica, la reforma del estado de derecho, la creación de instituciones y los actos de facilitación cuando se requieran. Una lectura cuidadosa de los párrafos 138 y 139 deja claro que son distintos del Capítulo VII de la Carta, y que no existe un desencadenante automático para intervenir, como referirse a amenazas para la paz y la seguridad internacionales. Para tener éxito, se debe tratar la responsabilidad de proteger como un concepto cuyo propósito es fomentar la cooperación en aras de la paz y la prosperidad a través de medidas preventivas consensuadas.

Agradecemos algunas de las ideas prácticas planteadas por el Secretario General para garantizar que se dé cumplimiento a las normas internacionales a través de la legislación nacional, se refuercen los procesos de aprendizaje entre regiones, se cree una conciencia pública y se haga hincapié en la responsabilidad internacional de refrendar esas normas. Se trata de buenas medidas prácticas. Como país que hizo frente a la amenaza del terrorismo durante casi tres decenios, sabemos por experiencia, por ejemplo, que el terrorismo envilece la ética tradicional sobre la que se asientan los Estados y las sociedades y trata de destruir las normas bien establecidas y las instituciones de gobierno elegidas democráticamente, desafiando así los derechos básicos y las libertades fundamentales disfrutadas por nuestro pueblo desde hace tiempo.

Si bien la ecuación de los tres pilares se expresa de manera convincente en el informe, las posibles modalidades para su aplicación y los criterios de identificación no selectiva de las situaciones candidatas podrían suponer difíciles decisiones políticas que la Asamblea General debe aclarar tras nuevas deliberaciones.

Se pueden dar situaciones en las que el Gobierno democráticamente elegido de un Estado trate de ejercer su responsabilidad primordial de proteger para salvar a su pueblo de una situación en la que hay muchos rehenes en manos de un grupo terrorista que quiere negociar con el uso legítimo de la fuerza. Esta acción podría percibirse en ocasiones como una posible situación para una intervención por la responsabilidad de proteger, ya sea preventiva o reactiva, mientras que, irónicamente, la acción terrorista causante del problema debería haber sido la candidata para iniciar esa acción preventiva.

Por lo tanto, resulta fundamental que los elementos necesarios para avanzar señalados por el Secretario General se examinen más detalladamente para definir los procedimientos o los instrumentos que facilitarán la colaboración consensuada en lugar de alianzas coercitivas o preceptivas. También es importante que todos los Estados Miembros consideren si los esfuerzos en esta esfera deben someterse a la supervisión de la Secretaría o de algún mecanismo intergubernamental.

Los Estados Miembros a los que preocupa la puesta en marcha del Documento Final no tienen una actitud negativa ante el concepto de la responsabilidad de proteger. El ejercicio de la responsabilidad de proteger es una obligación fundamental de gobierno, ya sea a nivel nacional, regional o internacional. Del mismo modo, la aplicación errónea del concepto corre el riesgo de socavar su credibilidad y eficacia. Como ha señalado Jorge Heine del Centro de innovación para la gobernanza internacional, el concepto de responsabilidad de proteger es

“una de las nociones más apasionantes e innovadoras en las relaciones internacionales y el derecho internacional actuales. Ha tropezado con la resistencia de muchos países del Sur precisamente debido a su potencial para ser utilizada indebidamente”.

Así pues, el debate sobre la manera de avanzar debe eliminar o al menos minimizar en la medida de lo posible cualquier posibilidad de esos usos indebidos, ya que se vería no como un ejercicio de responsabilidad de proteger sino como una inclinación a intervenir.

En el mundo actual interdependiente, la soberanía responsable también debe aplicarse a cuestiones clave como la prohibición del uso de las armas nucleares y

otras armas de destrucción en masa, el desarme nuclear, la no proliferación, la lucha contra el terrorismo, el calentamiento del planeta, la seguridad biológica y la prosperidad económica.

Esas cuestiones plantean un gran reto para la comunidad internacional en cuanto a su capacidad de proteger respecto de los cuatro crímenes que se identifican en el informe. Millones de vidas corren peligro debido a las medidas o las doctrinas de algunos Estados que han contribuido a la amenaza de las armas de destrucción en masa, a la elevación de las temperaturas en nuestro planeta y al hecho de que no estemos dispuestos a cumplir los protocolos internacionales ratificados por la mayoría de los Estados. Las doctrinas insensatas en las que se postula la utilidad de las armas nucleares promueven la propagación y la renovación de esas armas a nivel mundial, aún cuando la lógica de la guerra fría, si es que la hubo, dejó de existir.

Esas cuestiones han quedado fuera del ámbito actual de la responsabilidad de proteger, pero se tornan pertinentes a la cuestión más amplia del ejercicio responsable de la soberanía que es necesario tener en cuenta para comprender los retos que los Estados tienen que enfrentar mientras, al mismo tiempo, son conscientes de sus obligaciones internacionales. Resulta importante que examinemos libremente esas cuestiones aquí en la Asamblea y nos preguntamos si la responsabilidad de proteger puede aplicarse de manera justa.

Es necesario también que acordemos mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, y ello dependerá de la confianza que los Estados Miembros depositen al respaldarlos. Consideramos que la Asamblea General es el órgano fundamental a nivel mundial para examinar, esclarecer y decidir el rumbo que debemos seguir antes de que comencemos a alcanzar progresos sobre las modalidades para aplicar ese concepto que supone una participación más amplia.

Sr. Davies (Sierra Leona) (*habla en inglés*): Permítaseme comenzar expresando nuestro agradecimiento al Presidente de la Asamblea General por habernos reunido para examinar la cuestión de la responsabilidad de proteger. El debate sobre esa cuestión es de suma importancia para mi delegación y, en ese sentido, deseo expresar también el agradecimiento de mi delegación al Secretario General por su informe, contenido en el documento A/63/677. Sin duda, este primer informe que se haya preparado

alguna vez sobre la aplicación de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), aprobado en septiembre de 2005, es, a juicio de mi delegación, muy profundo e instructivo y, por lo tanto, brinda una base sólida para un examen a fondo del tema tan importante que examinamos.

Del mismo modo, hago extensivo mi agradecimiento a los cuatro distinguidos miembros del panel en nuestro diálogo oficioso celebrado el 23 de julio, cuyas observaciones no sólo fueron sumamente útiles, sino también suscitaron la reflexión. Con certeza, han creado el marco de un programa constructivo para impulsar nuestras ideas y perspectivas sobre esa cuestión, con el objetivo de esclarecer todas las ambigüedades y definir un denominador común para garantizar la adhesión a la responsabilidad de proteger de los Estados y su aplicación universal para proteger a las poblaciones de manera individual y colectiva de crímenes atroces en masa, como el genocidio, la depuración étnica, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

De hecho, la postura de mi delegación respecto de la cuestión de la responsabilidad de proteger es muy clara. Se basa en nuestra experiencia nacional y en nuestra postura continental respecto del principio. Como nación que estuvo casi a punto de convertirse en un Estado fallido como resultado de la rebelión dirigida por el Frente Revolucionario Unido (FRU), que también tuvo una dimensión internacional, estamos decididos a garantizar que en adelante no se permita que las atrocidades, la devastación y el saqueo que nos afectaron a todos durante casi 11 años se conviertan en un problema para ningún miembro de la comunidad internacional.

No habríamos sobrevivido sin el apoyo, el compromiso y el sacrificio de la comunidad internacional, a saber, la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, la Unión Africana, el Commonwealth y las Naciones Unidas, incluidos los asociados bilaterales, como el Reino Unido y Nigeria, entre otros, para restaurar el sentido común y poner fin a la situación humanitaria causada por los terribles crímenes cometidos contra las desventuradas poblaciones civiles en todo el país.

Quizás uno de los momentos más elocuentes que inspiró la previsión del ex Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, Lloyd Axworthy, de intentar

convocar una comisión internacional independiente sobre la intervención y la soberanía del Estado, con el objetivo de elaborar pautas normativas en torno a la responsabilidad de los Estados de proteger a las poblaciones civiles del genocidio, la depuración étnica, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, fue su visita al campamento de amputados de Murria Town, en el extremo occidental de Freetown, en abril de 2000.

Estuve presente durante esa visita en calidad de Jefe Adjunto de Protocolo en aquel momento y puedo confirmar que él, al igual que todos los que se sumaron a esa visita, se impresionó mucho al ver a una madre joven de ocho hijos, que lactaba, cuyas piernas habían sido salvajemente amputadas a la altura del muslo, junto con sus dos brazos. El duro destino de esa muchacha y varios miles más de compatriotas amputados, y más de la mitad de una generación de niños del país secuestrados de las escuelas para convertirlos en máquinas de matar y esclavos sexuales no nos dejan otra opción que la de sumarnos a la campaña de “nunca más” y luchar contra la impunidad dondequiera que se estén cometiendo crímenes atroces en masa.

El juicio en curso en el Tribunal Especial para Sierra Leona del ex Presidente de Liberia por su supuesta participación en la perpetuación de la matanza, así como los juicios contra los jefes de la milicia de la defensa civil que respaldaron el regreso del Gobierno democráticamente elegido del ex Presidente Ahmad Tejan Kabbah y del Frente Revolucionario Unido (FRU) rebelde por graves violaciones del derecho internacional humanitario, se están celebrando en ese sentido.

En aras del tiempo, libraré a este órgano del aburrimiento no reiterando el cambio de la política de la Organización de la Unión Africana de no injerencia en los asuntos internos de los demás Estados miembros al principio de su sucesora, la Unión Africana, de no indiferencia respecto de las atrocidades graves, como los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, conforme figuran en el inciso h) del artículo 4 de su Acta Constitutiva. Huelga subrayar que ese acontecimiento precedió en cinco años a la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1).

Por consiguiente, en ese informe, como en sus informes anteriores, incluido el que se examina

(A/63/777), el Secretario General reconoció esa enérgica medida de la Unión Africana y siempre ha exhortado a que se aumente y respalde ese esfuerzo. Por lo tanto, la aplicación plena y rápida de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas aumentará sin duda la aplicación del principio de la responsabilidad de proteger a los niveles regional y subregional. Los mecanismos bien establecidos y bien desarrollados, como el Consejo de Paz y Seguridad, para que asesoren sobre los parámetros de intervención, así como el Sistema Continental de Alerta Temprana, el Grupo de Sabios consultivo de la Unión Africana y la creación de una Fuerza de Reserva Africana de 15.000 a 20.000 efectivos son las formas más eficaces de aumentar la capacidad del continente de enfrentar los problemas africanos a nivel subregional.

En ese sentido, mi delegación felicita sinceramente al Sr. d'Escoto Brockmann por haber adoptado la enérgica decisión de presentar e incluir este tema en el programa y permitir de ese modo a la Asamblea General tener por primera vez la oportunidad de que sus Estados Miembros participen en un intenso debate sobre esa cuestión desde su aprobación en 2005. Eso debería haberse hecho desde hace tiempo, pero más vale tarde que nunca.

En el informe del Secretario General se describen claramente los tres pilares que recalcan el principio de la responsabilidad de proteger, a saber, la responsabilidad de proteger que incumbe al Estado, la asistencia internacional y el fomento de la capacidad y la respuesta oportuna y decisiva. En la esencia de ese principio está el compromiso de los Estados de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y de su incitación, junto con el compromiso de la comunidad internacional de brindar asistencia a través de la formación y el aumento de la capacidad de esos Estados que no cumplen sus obligaciones. Prescribe además la obligación colectiva de garantizar una respuesta oportuna y decisiva cuando los Estados no puedan o no quieran brindar esa protección.

Al estar la historia llena de promesas de compromisos con la campaña de "nunca más", consideramos que esos incidentes deben abordarse con el firme compromiso de promover e impulsar las medidas preventivas tanto en los planos nacional como

internacional, y no esperar a que se aplique el tercer pilar cuando la situación se nos vaya de las manos.

En la mayoría de los casos, los agentes no estatales son los que cometen esas atrocidades, especialmente cuando los Estados están sumidos en graves crisis sociales y económicas. ¿Cómo si no podrían las Naciones Unidas cuestionar su propia razón de ser y la obligación contemplada en la Carta de hacer frente a esas circunstancias? Está claro que debe de haber habido un entusiasmo injustificado en favor de acelerar el proceso, lo que ha llevado a una aprensión genuina. Ciertamente, se están aprendiendo lecciones. Sin embargo, la verdad es que hay un consenso *ad idem* sobre nuestra definición de los cuatro elementos.

Para concluir, mi delegación opina que los temores y las reservas expresados con tanta claridad acerca del tercer pilar, aunque pudieran estar justificados, podrían resolverse adoptando las orientaciones y las modalidades apropiadas, apoyadas por una reforma institucional de las Naciones Unidas promovida por nuestros dirigentes mundiales en 2005, que consideramos que lo harían más fácil de seguir. El hecho de que Sierra Leona se declare como uno de los amigos de la responsabilidad de proteger se explica perfectamente a raíz de la experiencia del país y estamos sumamente agradecidos a la comunidad internacional por su oportuna intervención.

Sr. Wolfe (Jamaica) (*habla en inglés*): Tengo el honor de intervenir en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM), a saber, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago y mi país, Jamaica. Los Estados miembros de la CARICOM suscriben la declaración formulada por el representante de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

La CARICOM expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger, que figura en el documento A/63/677. El informe, que fue elaborado con arreglo a los párrafos 138 a 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), ahonda de manera clara y útil en el concepto de responsabilidad de proteger y presenta posibles propuestas para seguir debatiendo al respecto y para adoptar medidas de seguimiento.

Cabe recordar que uno de los objetivos principales de la creación de las Naciones Unidas era preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que ya había hecho estragos en poblaciones de todo el mundo, principalmente entre 1939 y 1945. Lamentablemente, después de más de 60 años, la comunidad internacional todavía debe enfrentar las consecuencias de ese flagelo, que aún persisten, tal como se ha visto en Kosovo, Rwanda y Srebrenica. Aunque en los últimos tiempos los resultados debilitantes de los conflictos se han dado menos en guerras interestatales, las Naciones Unidas deben buscar todas las maneras posibles de confrontar los conflictos intraestatales y evitar que se intensifiquen hasta llegar a convertirse en atrocidades a gran escala.

No hay que olvidar que no fue hasta finales del siglo XX que las Naciones Unidas declararon crimen de lesa humanidad el sistema abominable del apartheid y del racismo institucionalizado, al que después se puso fin repentinamente.

Debido a los lazos históricos que mantenemos con la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos y dada nuestra afinidad natural con los pueblos del continente africano, muchos de los cuales perdieron la vida a consecuencia del genocidio, la depuración étnica y otras atrocidades en masa, lógicamente la CARICOM apoya toda medida tendiente a aunar esfuerzos para salvar y proteger la vida humana.

La Cumbre Mundial 2005 fue una ocasión en la que los dirigentes de todo el mundo emprendieron un examen de la Organización con miras a reformarla, de manera que sea más pertinente y eficaz a la hora de ayudar a las naciones a abordar cuestiones mundiales fundamentales como son la paz, la seguridad y el desarrollo. Ello acarrea una reflexión sobre la incapacidad de la Organización para salvar vidas humanas. Por ello, en esa ocasión, los dirigentes decidieron que tratarían de evitar ese tipo de atrocidades en el futuro.

El debate temático en el que participamos ahora es importante, debido a las repercusiones que la responsabilidad de proteger tienen para la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional en general, en especial por lo que se refiere a la soberanía del Estado y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, cuestiones que en las capitales de muchos miembros de este órgano se están examinando detenidamente,

mientras tratamos de afianzar un consenso internacional en torno a dicho concepto.

En cuanto al contenido concreto del informe, quisiera reiterar ante todo que la CARICOM apoya la opinión, expresada anteriormente por otros Estados, de que el ámbito de aplicación de la responsabilidad de proteger debería restringirse a los cuatro crímenes acordados por los dirigentes mundiales en 2005, a saber, el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

Los pilares primero y segundo representan los principios generales en torno a los cuales la comunidad internacional, incluida la CARICOM, pueden llegar a un consenso. Los Estados miembros de la CARICOM se rigen por un principio fundamental de que todos los Estados tienen una obligación inherente de promover, proteger y potenciar los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos. Aunque insistimos en esta cuestión, también somos plenamente conscientes de determinados hechos históricos y políticos que provocaron profundas divisiones y que siguen afectando a muchas sociedades actuales. En ese sentido, estamos de acuerdo con el Secretario General en que la prevención es el elemento clave del éxito de una estrategia sobre responsabilidad de proteger y consideramos que un mayor compromiso internacional puede ser fundamental para detectar situaciones que puedan convertirse en ese tipo de crímenes graves.

La Asamblea General, a través de sus distintos mandatos, se ha comprometido a promover el fomento de la capacidad. Aunque valoramos y aplaudimos algunos de los esfuerzos e iniciativas que están adoptando varios organismos del sistema de las Naciones Unidas, hace falta un planteamiento mucho más coherente, centrado e intensivo por parte de la Secretaría, los organismos y las instituciones internacionales, a fin de fomentar esa capacidad y facilitar la aplicación de los mandatos.

En cuanto al tercer pilar, que pone de relieve la responsabilidad de los Estados miembros de responder colectivamente en casos en los que se comete o se corre el riesgo de que se cometa alguno de los cuatro crímenes relacionados con la responsabilidad de proteger, esta Organización debería utilizar la fuerza militar absolutamente como último recurso; antes deben emplearse plena y ampliamente todos los medios pacíficos de que dispongan el Secretario General y la Organización.

El examen riguroso del tercer pilar ha suscitado varios interrogantes, como: ¿En qué etapa y en qué circunstancias estará el Consejo de Seguridad autorizado a adoptar una medida con arreglo al Capítulo VII de la Carta, incluida la autorización del uso de la fuerza? Todo principio que se desarrolle debe aplicarse uniformemente a fin de evitar la selectividad y el tratamiento injusto de un Estado Miembro. Aunque, con arreglo al Artículo 24 de la Carta, el Consejo de Seguridad actúa en nombre de la Asamblea General, ¿estaría el Consejo sujeto a orientación de la Asamblea General en aquellos casos en los que actúe con arreglo al Capítulo VII?

¿Cómo podemos asegurarnos de que el Consejo de Seguridad se abstendrá del uso del veto y no se bloqueará y se quedará de brazos cruzados en futuros casos en los que se hayan cometido, se estén cometiendo o se estén a punto de cometer crímenes de genocidio, depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad? Se trata de una esfera en la que hace falta una reforma urgente del Consejo de Seguridad y en torno a la cual existe una unanimidad prácticamente absoluta.

Los países de la CARICOM consideran que la reforma del Consejo de Seguridad es una condición importante para la aplicación del tercer pilar. En nuestra opinión, esto contribuirá a fomentar la confianza, tanto de todos los Estados Miembros como de la comunidad internacional en general, en el sentido de que el Consejo de Seguridad es el tipo de órgano imparcial que debe desempeñar un papel importante en la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Para concluir, los Estados miembros de la CARICOM quisieran subrayar que, a pesar de nuestros esfuerzos actuales por lograr un consenso en torno al concepto de responsabilidad de proteger, el derecho internacional vigente deposita en todos nosotros la responsabilidad de evitar que los pueblos del mundo sufran el crimen de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y otras atrocidades en masa. A la vez que tratamos de lograr progreso en lo relativo a la responsabilidad de proteger, debemos renovar también nuestro compromiso con estos principios jurídicamente vinculantes.

Sr. Minn (Myanmar) (*habla en inglés*): Para comenzar, mi delegación quiere dar las gracias al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677). Junto

con la presentación que ofreció en la 96ª sesión, celebrada el 21 de julio, su informe describe el alcance de las actividades concretas que debemos examinar durante el debate. Estamos seguros de que esto permitirá prevenir o dar una respuesta eficaz al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

El concepto de la responsabilidad de proteger tuvo su origen en las tragedias que ocurrieron en todo el mundo después de la segunda guerra mundial. Esas tragedias ocurrieron en los Estados cuyos gobiernos no cumplieron con la obligación de proteger a su propio pueblo. Por lo tanto, en la Cumbre Mundial 2005, los líderes del mundo convinieron en que cuando un Estado es evidentemente incapaz de proteger a sus propios ciudadanos, la comunidad internacional debe actuar para detener o evitar esas atrocidades. También convinieron en que es una obligación colectiva, no un derecho individual a actuar, y que la obligación no consiste en intervenir sino más bien en adoptar medidas oportunas y decididas para salvar vidas humanas cuando esas atrocidades han tenido lugar. Coincidieron en que la comunidad internacional está obligada a actuar cuando ocurren cuatro crímenes o violaciones concretas. De conformidad con la decisión que adoptaron los dirigentes en 2005, esa obligación no se aplica a otras calamidades tales como el VIH/SIDA, el cambio climático o la respuesta a los desastres naturales.

El Secretario General señala correctamente en su informe y en su presentación que la responsabilidad de proteger tiene un alcance claramente delimitado. Esa norma no se puede utilizar para abordar todos los males sociales, sino que se centra exclusivamente en la prevención de cuatro crímenes y violaciones concretos. Si bien la prevención forma parte del núcleo del concepto de la responsabilidad de proteger, los Estados pueden invocar esa responsabilidad como motivo para la intervención por parte de la comunidad internacional cuando fracasa la prevención. De ese modo, el Secretario General sugiere en su informe que la Asamblea General debe buscar vías que permitan desarrollar una estrategia para aplicar la responsabilidad de proteger, definiendo qué es lo que se debe y qué es lo que no se debe proteger. En ese contexto, mi delegación desea manifestar nuestra opinión de que la Asamblea General es ciertamente el lugar adecuado para ese diálogo.

Por último, el Secretario General destaca en su informe que todos los Estados Miembros que están decididos a prevenir las atrocidades deben evitar cualquier esfuerzo encaminado a volver a negociar un texto que ya ha sido convenido por los líderes del mundo en 2005. Por lo tanto, mi delegación desea señalar que coincidimos plenamente con el Secretario General en que es importante ahora que la Asamblea General examine las propuestas y decida la manera en que las Naciones Unidas pueden cumplir los compromisos que asumieron los dirigentes del mundo en 2005.

Sr. Tašovski (ex República Yugoslava de Macedonia) (*habla en inglés*): Para comenzar, quiero dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por celebrar esta reunión sobre la responsabilidad de proteger. También quiero dar las gracias al Secretario General por la presentación de su informe sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677), y acogemos con beneplácito este oportuno debate como un primer paso para iniciar un diálogo sobre ese tema en la Asamblea General.

Mi país hace suya la declaración que formuló el representante de Suecia en nombre de la Unión Europea.

El apoyo unánime a la responsabilidad de proteger se reconoció como uno de los logros más importantes de la Cumbre Mundial 2005. Con el objeto de abordar los crímenes más graves, la comunidad internacional asumió un compromiso firme de evitar o detener el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica. En ese sentido, aprovecho la oportunidad para reafirmar el apoyo al concepto tal como se refleja en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1).

En los últimos tres años, los gobiernos, las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales han adoptado una serie de medidas encaminadas a apoyar la responsabilidad de proteger. Sin embargo, queda aún mucho por hacer. En ese sentido, deseo encomiar el primer informe del Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677), que esboza el marco conceptual del enfoque de los tres pilares para aplicar la responsabilidad de proteger, que comprende la protección de las responsabilidades del Estado, la asistencia internacional y el fomento de la capacidad, así

como la respuesta oportuna y decidida. Mi Gobierno considera que el informe es equilibrado y práctico y por lo tanto apoya el enfoque de tres pilares que presenta. Coincidimos en que ahora el énfasis debe ponerse en su puesta en práctica y en la aplicación de sus recomendaciones.

Mi Gobierno está dispuesto a contribuir a los esfuerzos que nos esperan. Estamos dispuestos a aplicar las capacidades y las políticas nacionales necesarias para la aplicación de la responsabilidad de proteger, que se relaciona en especial con el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Al mismo tiempo, reconocemos que la responsabilidad de proteger surge de la noción positiva de “soberanía como responsabilidad”, que destaca la soberanía reconociendo que nosotros, como gobiernos, con arreglo al derecho internacional tenemos obligaciones humanitarias, de derechos humanos y de otro tipo, a fin de proteger a las poblaciones de crímenes graves.

Además, consideramos que la prevención es un elemento clave de la responsabilidad de proteger. En ese sentido, el fomento de la capacidad debe ser un elemento esencial. Sin embargo, cuando las medidas de prevención fracasan, la comunidad internacional debe garantizar una respuesta temprana y flexible, no por medio de medidas graduales sino por medio de la acción colectiva del Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Creemos que la Asamblea General debe seguir haciendo importantes contribuciones para lograr avanzar en la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales. Mirando hacia el futuro, debemos fortalecer los mecanismos internacionales y nuestra propia voluntad nacional de asegurar que los fracasos relacionados con la protección que tuvieron lugar en los últimos decenios no se vuelvan a repetir.

Al adoptar el derecho de proteger, todos nosotros hemos aceptado un nuevo instrumento para la paz. Es hora de poner en uso ese instrumento y lograr los primeros objetivos que se establecen en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.

Sr. Mlynár (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Para comenzar, quiero expresar el agradecimiento de mi delegación por la celebración de este debate de la Asamblea General relativo al primer informe del Secretario General sobre la aplicación de la

responsabilidad de proteger (A/63/677). Este debate es muy importante y oportuno.

Mi declaración se asocia plenamente a la declaración formulada por el Representante Permanente de Suecia en nombre de la Unión Europea. Queremos contribuir a este debate haciendo unos breves comentarios clave a título nacional.

La responsabilidad de proteger es uno de los logros más importantes de la Cumbre Mundial 2005. Eslovaquia se encuentra entre los más firmes partidarios de la responsabilidad de proteger como un principio importante que trata de garantizar que los Estados Miembros y la comunidad internacional nunca vuelvan a fracasar en la tarea de proteger a los seres humanos de los peores crímenes: el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

En ese contexto, acogemos con beneplácito el informe del Secretario General y lo consideramos una base excelente para llevar adelante nuestra labor, ya que aborda la cuestión con claridad y sugiere objetivos importantes y viables. Creemos que no es suficiente lo que se ha hecho hasta el momento —incluso desde el año 2005— para promover y mejorar el concepto de la responsabilidad de proteger. Cuatro años después de que nuestros dirigentes suscribieran unánimemente el concepto debemos redoblar nuestros esfuerzos para lograr resultados concretos en relación con los tres pilares, tal como se describe en el informe.

A pesar de que la idea principal subyacente de que los Estados tienen la obligación de proteger a los hombres, mujeres y niños de las peores atrocidades está bien establecida en las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, por medio del concepto de la responsabilidad de proteger, la comunidad internacional aceptó por primera vez la responsabilidad colectiva de actuar cuando los Estados no protegen a los civiles de las atrocidades de los crímenes en masa.

Eslovaquia está plenamente comprometida con los tres pilares de la aplicación de la responsabilidad de proteger y asigna la misma importancia a todos ellos. La responsabilidad principal de proteger a sus poblaciones corresponde a los Estados. Cuando es necesario, la comunidad internacional debe prestar asistencia a los Estados con el fin de garantizar que puedan cumplir su responsabilidad. Pero cuando los Estados, de manera evidente, no protegen a sus

poblaciones de esos cuatro tipos de crímenes, la comunidad internacional debe actuar de manera oportuna y eficaz.

Esperamos con interés seguir elaborando, junto con los demás Estados Miembros las medidas prácticas que puedan adoptar las Naciones Unidas, en particular para poner en marcha y aplicar la responsabilidad de proteger en relación con los tres pilares en los planos nacional, regional e internacional.

Eslovaquia siempre ha promovido la inclusión de referencias a la responsabilidad de proteger en todas las decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, inclusive durante nuestra participación en el Consejo de Seguridad en 2006 y 2007. Las violaciones sistemáticas, flagrantes y generalizadas de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario requieren de nuestra constante atención. Esto incluye también la incitación al genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la depuración étnica y los crímenes de guerra, que deben ser remitidos a la Corte Penal Internacional con arreglo al Estatuto de Roma.

Además, debemos hacer un uso adecuado de todos los mecanismos e instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Asesor Especial para la Prevención del Genocidio. Todos ellos deben desempeñar funciones importantes en la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Eslovaquia está firmemente convencida de la importancia de la prevención y la alerta temprana, así como de la oportuna y eficaz gestión de la crisis. En este contexto, celebramos los recientes esfuerzos dentro del sistema de las Naciones Unidas por fortalecer y mejorar sus capacidades en ámbitos tales como la diplomacia preventiva, la mediación, el arreglo pacífico de las controversias y los buenos oficios del Secretario General. Participamos activamente en esos ámbitos a nivel nacional y como Estado miembro de la Unión Europea, y seguiremos apoyando a la Secretaría de las Naciones Unidas en esos cruciales esfuerzos.

Respecto de las actividades relacionadas con la gestión de la crisis, la reconstrucción después de los conflictos y la estabilización, así como con la consolidación de las instituciones y la buena

gobernanza, la reforma del sector de la seguridad aparece como un componente crucial de esos procesos. Eslovaquia, que ha iniciado el Grupo de Amigos sobre la reforma del sector de la seguridad de las Naciones Unidas y ejerce su presidencia, sigue decidida a promover una mayor consolidación de la capacidad para la reforma del sector de la seguridad dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que estén en condiciones de responder de manera oportuna y eficaz a las necesidades de los Estados Miembros en esa importante esfera. El Grupo de Amigos seguirá sirviendo como un vínculo importante entre los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas, representado por el Equipo de Tareas interinstitucional sobre la reforma del sector de la seguridad de las Naciones Unidas.

También estamos muy interesados en seguir promoviendo una estrecha cooperación y una asociación eficaz entre las Naciones Unidas y sus asociados regionales y subregionales, en particular la Unión Africana y la Unión Europea, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas. Los asociados regionales y subregionales de la Organización tienen una experiencia muy valiosa en lo que atañe a sus respectivas regiones, sus capacidades y su legitimidad. Los esfuerzos de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales y subregionales se deben fortalecer mutuamente y coordinar de manera adecuada.

Eslovaquia seguirá trabajando de manera sistemática incansable junto con otros Estados Miembros para lograr ese fin. Como han declarado anteriormente numerosos oradores, nuestro objetivo común debe ser el de garantizar que el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad jamás vuelvan a ocurrir. Tenemos esa deuda con las víctimas y los sobrevivientes del Holocausto, Camboya, Rwanda y Srebrenica.

Sr. Al Habib (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Mi delegación quiere expresar su agradecimiento al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este debate temático sobre la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Creemos que es necesario seguir examinando esta complicada cuestión y sus derivaciones teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional, como se expresa en el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). También expresamos

nuestro agradecimiento al Secretario General por la presentación de su informe (A/63/677) en nuestra 96ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2009. Permítaseme también reconocer el excelente documento de conceptos sobre la responsabilidad de proteger que fue distribuido por el Presidente de la Asamblea General.

Mi delegación apoya la declaración formulada por el Representante Permanente de Egipto en nombre del Movimiento de los Países no Alineados.

Quiero señalar que la República Islámica del Irán comparte el sentimiento de que la comunidad internacional debe permanecer vigilante para que los horrores de los asesinatos en masa y los genocidios del pasado no se repitan en el futuro. Este es un mensaje que los dirigentes del mundo expresaron claramente en 2005, como quedó registrado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

Aunque todavía queda mucho por debatir y aclarar sobre la propia noción de responsabilidad de proteger, así como sobre su definición, límites, ámbito y posibles repercusiones, si examináramos este concepto abstracto en términos prácticos lo veríamos desde una perspectiva mejor y nos ayudaría a concretarlo. Por ello, las deliberaciones sobre el informe del Secretario General no deben disociarse de las deliberaciones sobre el propio concepto y sus repercusiones políticas y jurídicas. Después de todo, mirar hacia delante no nos debe impedir mirar hacia atrás y recordar las lecciones de la historia.

Dicho esto, mi delegación quisiera formular algunas observaciones preliminares relativas a la noción de la responsabilidad de proteger a la población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

Primero, huelga decir que todo Estado tiene la obligación y la prerrogativa de defender a su pueblo de la agresión y protegerlo del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Todo Estado asumirá esta responsabilidad. Los demás Estados o la comunidad internacional en su conjunto pueden intervenir para ayudar si así se les pide, en función de cada caso y por conducto de las Naciones Unidas. Esto no entraña en absoluto el permiso de utilizar la fuerza contra otro Estado bajo ningún pretexto, como la intervención humanitaria. Todo intento de pseudolegalizar ese tipo de intervenciones menoscabaría gravemente los principios afianzados del derecho internacional y allanaría el

camino hacia todo tipo de intervenciones por motivos políticos en otros países so pretexto de intervención humanitaria. De hecho, la controversia gira en torno a la autorización implícita del uso de la fuerza que esta noción entraña. Estoy seguro de que nadie quiere dar marcha atrás hacia los tiempos en los que imperaban teorías de una guerra justa.

Segundo, la Carta de las Naciones Unidas es explícitamente clara acerca de la prohibición general de la amenaza o el uso de la fuerza en relaciones internacionales entre los Estados, según se contempla en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. La legítima defensa contra un ataque armado previo, según se reconoce en el Artículo 51 de la Carta, es la única excepción a esta norma perentoria general del derecho internacional.

El Consejo de Seguridad puede actuar también de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta, cuando determine que existe una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, una violación de la paz o un acto de agresión. En la propia Cumbre Mundial se corroboró, en el párrafo 79 del Documento Final, que las disposiciones pertinentes de la Carta son suficientes para hacer frente a todo tipo de amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, en la Cumbre no se otorgó ningún nuevo derecho de intervención a ningún Estado o alianza regional bajo ningún motivo.

Decenios antes de todo esto, la Corte Internacional de Justicia había alertado sobre ese tipo de políticas intervencionistas, cuando en un voto unánime en 1949 explicó que:

“El pretendido derecho de intervención sólo puede considerarse como la manifestación de una política de fuerza, política que, en el pasado, ha dado lugar a los más graves abusos y que no puede, cualesquiera sean las deficiencias actuales de la organización internacional, tener lugar alguno en el derecho internacional. La intervención [...] en la forma en que se la presenta en este caso, [...] reservada a los Estados más fuertes, podría fácilmente conducir a falsear la propia administración de la justicia internacional.” (*Corte Internacional de Justicia, Causa del Canal de Corfú, Méritos, fallo de 9 de abril de 1949, pág. 35*)

Tercero, por lo tanto la responsabilidad de proteger a poblaciones del genocidio, los crímenes de

guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad como noción humanitaria no debería utilizarse indebidamente o usarse para menoscabar el principio de soberanía y minar la integridad territorial y la independencia política de los Estados o intervenir en sus asuntos internos. Los Estados deben estar muy alerta ante cualquier interpretación ad hoc de esta noción más bien vaga tendiente a desestabilizar los principios del derecho internacional sancionados en la Carta, en particular el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y el principio de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia.

El propio Secretario General reconoce el peligro de utilizar esta noción indebidamente con fines inapropiados. Eso fundamenta la preocupación de muchos Estados Miembros que han alertado desde hace mucho tiempo sobre la manipulación política de conceptos nuevos y vagos, así como sobre la aplicación selectiva y los dobles raseros a la hora de esgrimirlos.

Cuarto, no hay que engañarse en el sentido de que en casos trágicos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y actos atroces de agresión no se actuó no por una falta de normas jurídicas que confieran la facultad correspondiente, sino sencillamente debido a la falta de voluntad política dictada por la política del poder —esto es, por consideraciones políticas y estratégicas— por parte de determinadas grandes Potencias con puestos permanentes en el Consejo de Seguridad. Hemos vivido las amargas consecuencias del fracaso de las Naciones Unidas a la hora de detener al agresor durante los ocho años de guerra impuesta por el régimen de Saddam. También hemos asistido a un fracaso reiterado del Consejo a la hora de asumir su responsabilidad y adoptar medidas apropiadas contra la constante agresión y las atrocidades en masa del régimen israelí en los territorios palestinos ocupados y en países vecinos.

Quinto, por lo tanto, la clave para prevenir y suprimir ese tipo de crímenes graves en adelante sería aplicar fielmente la Carta de las Naciones Unidas, evitar la selectividad y los dobles raseros y acelerar el proceso de reforma con el objetivo de remediar las deficiencias que causaron el fracaso de todo el sistema de las Naciones Unidas a la hora de actuar cuando hacía falta. Sería sencillamente una tergiversación de la realidad achacar al principio de soberanía la inacción o disfunción del sistema de las Naciones Unidas.

Sexto, estamos plenamente de acuerdo con las múltiples delegaciones que han recalcado que la noción de responsabilidad de proteger debe restringirse a los cuatro crímenes graves que se determinan en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, con sujeción a los términos y calificaciones estipulados y expuestos en ellos. Todo intento de aplicar esta noción a otras situaciones no haría sino hacerla más complicada y difuminada. Huelga decir que los párrafos 138 y 139 deben leerse y entenderse en el contexto del Documento en su totalidad. En este sentido, también quisiera recalcar la necesidad de identificar y abordar la amplia variedad de causas económicas y políticas raigales que subyacen o contribuyen a las atrocidades en masa. La agresión y la ocupación extranjeras, la injerencia y la intromisión extranjera, la pobreza, el subdesarrollo y la exclusión son algunas de esas causas principales, por nombrar sólo algunas.

Por último, somos partidarios de que continúe el diálogo de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger de una manera transparente e inclusiva a fin de abordar las preocupaciones y preguntas relativas a esta noción y sus implicaciones.

Sr. Margelov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Quisiera dar las gracias al Secretario General por su contribución al examen de la base conceptual de la responsabilidad de los Estados de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y el informe sobre este tema, titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (A/63/677). Sin duda, la redacción de ese importante documento sobre esa cuestión ha requerido no sólo esfuerzos intelectuales considerables, sino también coraje porque nos referimos aquí a una de las cuestiones más importantes de nuestro tiempo, respecto de la cual existe una amplia diversidad de opiniones.

La Federación de Rusia promueve una amplia labor sobre el concepto de la responsabilidad de proteger. En ese sentido, nos orientamos principalmente por las disposiciones del párrafo pertinente del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). A nuestro juicio, esto es muy claro y sencillo. Su enunciado se atiene a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a otras normas y principios del derecho internacional.

Consideramos que la responsabilidad inicial de proteger a las personas del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad compete a los Estados. Los Estados deben fortalecer y expandir constantemente sus medios para cumplir con esa responsabilidad. Estamos de acuerdo con la opinión del Secretario General de que es fundamental que los Estados realicen un examen de conciencia al respecto.

A nuestro juicio, la función de la comunidad internacional debería, en primer lugar, centrarse en prestar una asistencia amplia a los Estados para que fortalezcan su propia capacidad y la diplomacia preventiva. En ese contexto, apoyamos la misión del Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio. Estamos de acuerdo en que la reacción oportuna por parte de las Naciones Unidas puede ayudar a evitar la pérdida masiva de vidas.

En lo referente a la situación en la que los medios pacíficos demuestran ser inadecuados y el Estado evidentemente no está en condiciones de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, cualquier intervención de la comunidad internacional debe ser de índole excepcional y ajustarse totalmente al derecho internacional, en particular a la Carta de las Naciones Unidas.

El concepto de la responsabilidad de proteger conlleva enormes posibilidades de cambio. Su desarrollo y aplicación podrían forjar en gran medida las tendencias clave que determinarán el futuro de todo el sistema de las relaciones internacionales y del estado de derecho en el ámbito internacional. Precisamente por ello estamos convencidos de que debemos proceder con mesura y cautela al examinar cualquier iniciativa destinada a aplicar las ideas autorizadas y pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 sobre la responsabilidad de proteger. Aconsejaríamos que no se adoptaran medidas precipitadas para aplicar esa idea en forma arbitraria a países concretos y que no se la interpretara de manera demasiado general. Eso sería no sólo contraproducente, sino también riesgoso para el aprovechamiento de los esfuerzos internacionales tendientes a promover la paz y la seguridad internacionales.

Las propuestas del Secretario General sobre instrumentos y procedimientos para aplicar la responsabilidad de proteger resultan de interés. Sin

embargo, consideramos que aún no se han establecido las condiciones para traducir esas ideas en instituciones y mecanismos prácticos. Consideramos que la estrategia propuesta para aplicar la responsabilidad de proteger debería centrarse en el reconocimiento amplio de ese concepto en términos claros y comprensibles. No obstante, estimamos que ese reconocimiento no sería posible si no se realiza un trabajo a fondo sobre sus elementos principales a la luz de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Se ha adoptado una medida importante en ese ámbito mediante la aprobación de los párrafos 138, 139 y 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Sin embargo, la labor dista de haberse concluido.

El bosquejo de hoy sobre la responsabilidad de proteger se ha formulado en las Naciones Unidas. Consideramos que la Organización debería seguir siendo el foro central para examinar esta cuestión.

Sr. Hermida Castillo (Nicaragua): La delegación de Nicaragua se suma a la declaración hecha por Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/63/PV.97). Agradecemos al Presidente de la Asamblea General la convocación de esta reunión.

Como todos sabemos, como consecuencia de conflictos interétnicos que llevaron al genocidio y a la depuración étnica en determinados lugares del mundo, aparecen elementos sobre la posibilidad de conceptualizar lo que se ha venido a llamar la responsabilidad de proteger.

En la Cumbre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron una vez más a velar por los intereses y derechos de sus ciudadanos, haciendo hincapié en la necesidad de que la Asamblea General prosiga el examen de la responsabilidad de proteger a las poblaciones que sufren o pueden ser víctimas del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. Por lo tanto, es muy claro que no hay ningún compromiso jurídicamente vinculante y la Asamblea General será la que se encargue, en términos de la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta, de desarrollar y elaborar un fundamento jurídico.

La responsabilidad de proteger es un tema muy nuevo, que sólo fue aceptado por los Estados Miembros con el fin de que se siguiera debatiendo. Se presentó como una idea, y el tema se deberá seguir

discutiendo hasta alcanzar el consenso entre los Estados Miembros.

La delegación de Nicaragua reafirma los principios de la Carta de las Naciones Unidas, ya que este es el instrumento más importante y universal. El desarrollo del concepto que examinamos hoy debe examinarse más cuidadosamente ya que, como se ha establecido en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) y en el informe del Secretario General que estamos examinando (A/63/677), fácilmente se puede convertir en el derecho de intervenir, que los pequeños países hemos sufrido en diversas ocasiones. La historia es muy ilustrativa al respecto, y quien pretenda negar la historia podría tener otras intenciones.

Es un concepto actualmente ambiguo, fácilmente manipulable, que se encuentra en una simple resolución de la Asamblea General cuyo valor jurídico es el de una recomendación de conformidad con el Artículo 10 de la Carta. Dicho concepto, que contempla la posibilidad del uso de la fuerza, puede ir en contra de principios bien establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, como la no intervención en los asuntos internos de los Estados y el no uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Y nos preguntamos ¿cómo juzgar las pretensiones de que existe un derecho a la responsabilidad de proteger y delegar la autoridad de aplicarlo al Consejo de Seguridad, o sea, a los cinco Estados miembros permanentes?

La cooperación económica genuina y solidaria en un entorno internacional propicio puede hacer más para evitar situaciones de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Por lo tanto, se necesita una reforma urgente del entorno económico internacional, comenzando con las instituciones de Bretton Woods.

Para mi país, los principios generales de la responsabilidad de proteger acordados en 2005 no son controversiales. Lo que nos preocupa es la forma de interpretar estos principios y la selectividad en la aplicación a que pueden estar sujetos. Dicho concepto no puede estar por encima de la soberanía de los Estados ni de la Carta de las Naciones Unidas. Ya existen órganos, como el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Consolidación de la Paz, por lo cual consideramos dentro de este contexto la necesidad de fortalecer estas instancias.

Sr. Pálsson (Islandia) (*habla en inglés*): Los elementos del concepto de responsabilidad de proteger puede que no sean nuevos ni originales, pero el reconocimiento por los dirigentes mundiales en 2005 de que tenían la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, con certeza sí marcó un punto de partida para las Naciones Unidas.

Cuatro años después, llegó la hora de comenzar a cumplir los compromisos contraídos en la Cumbre. Por consiguiente, aprovecho esta ocasión para dar las gracias al Secretario General por su informe oportuno y bien equilibrado (A/63/677) y respaldar plenamente su opinión de que nuestra tarea ahora no es la de renegociar las conclusiones de la Cumbre Mundial, sino la de buscar las vías para aplicar sus decisiones de una manera sincera y coherente.

El enfoque de los tres pilares planteado por el Secretario General dimana evidentemente de las disposiciones del Documento Final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1) y proporciona el marco adecuado para la labor que estamos realizando.

El primer pilar, la responsabilidad soberana del Estado de proteger a sus poblaciones de los cuatro tipos identificados de atrocidades, es la propia base de la responsabilidad de proteger, en el que se hace hincapié en el principio indiscutible de la soberanía del Estado, y a la vez, se pone de relieve también que la soberanía del Estado entraña responsabilidad. El segundo pilar es igualmente importante, puesto que en él se aborda el compromiso de la comunidad internacional de brindar asistencia a los Estados para que cumplan sus obligaciones fundamentales de salvaguardar a sus poblaciones. En ambos pilares se recalca la importancia de la prevención como un elemento de la responsabilidad de proteger, acompañado de la alerta temprana y la evaluación.

Como hace hincapié el Secretario General en su informe, los medios pacíficos deben ser siempre las medidas preferidas, y las medidas coercitivas, en particular las que se adopten en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, deberían seguir siendo una opción de último recurso. Por consiguiente, en el tercer pilar se define la responsabilidad de la comunidad internacional de actuar de manera oportuna y decisiva, de conformidad con la Carta, según cada caso y en cooperación con las organizaciones

regionales pertinentes, si un Estado evidentemente no protege a su población del genocidio, la depuración étnica, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Esos son calificadores importantes, pero tengamos siempre presente que el concepto de responsabilidad de proteger esencialmente se trata de salvar vidas humanas. No se debe convertir en una licencia para la injerencia ilegítima o arbitraria ni la agresión. Muy por el contrario, la responsabilidad de proteger debe considerarse como un medio para fortalecer la legalidad en las relaciones internacionales y como forma de reforzar el respeto del sistema internacional representado en las Naciones Unidas. Por ello, mi delegación respalda plenamente la decisión de confiar a la Asamblea General el papel principal de la elaboración de una respuesta internacional eficaz a los crímenes y atrocidades pertinentes a la responsabilidad de proteger.

Sra. Toutkhalian (Armenia) (*habla en inglés*): Armenia acoge con satisfacción la oportunidad de intercambiar opiniones sobre las medidas concretas y los medios para seguir fortaleciendo los mecanismos de alerta temprana que permitirán a la comunidad internacional dar una respuesta más eficiente a situaciones que podrían conducir al genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Los principios de la prevención del genocidio y de la responsabilidad de proteger son los principios claves que constituyen la propia esencia de este esfuerzo conjunto, y el sistema de las Naciones Unidas tiene la gran oportunidad de demostrar su capacidad de actuar de una manera oportuna para impedir las tragedias y la destrucción.

Acogemos con satisfacción el informe del Secretario General para hacer efectiva la responsabilidad de proteger (A/63/677). El informe tiene por objetivo trazar un rumbo para que las Naciones Unidas impidan el genocidio, los crímenes de guerra y la depuración étnica fortaleciendo las capacidades del Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y combinando sus actividades con las de su Asesor Especial sobre la Responsabilidad de Proteger. Valoramos la labor importante que ya se ha venido realizando para fortalecer las capacidades del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio. En particular, consideramos que al crear un marco de análisis de ocho puntos, que ayudará a detectar las situaciones imbuidas de una

peligrosa probabilidad de dar lugar al genocidio, la Oficina del Asesor Especial ha adoptado una medida importante para identificar esos principios rectores universalmente aceptados.

La resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos tiene por objeto consolidar las funciones de los mecanismos vigentes de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos para la prevención, vinculando el mandato del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio con el sistema de los derechos humanos de las Naciones Unidas en general. Es muy importante encontrar el equilibrio y las sinergias adecuados entre esas funciones y permitir que el sistema de las Naciones Unidas responda de manera rápida y eficiente a situaciones alarmantes.

Como se señala acertadamente en el informe del Secretario General, el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no surgen de la nada. Antes de cometerlos, los instigadores propagan la intolerancia y el odio, creando el marco de la violencia. Algunos grupos de la población son calificados de terroristas, secesionistas o delincuentes. El discurso de odio, el vilipendio de un determinado grupo en los medios de difusión, la negación de los genocidios y de las atrocidades cometidas en el pasado constituyen la parte ideológica de las políticas excluyentes. Ellas inevitablemente van acompañadas de la violación de los derechos fundamentales del grupo al que está dirigido, como la negativa de su libertad de expresión, prensa y reunión y, a la larga, la marginación política. Para justificar sus acciones, los responsables aíslan al grupo subvalorando o satanizando a sus miembros.

En ese sentido, deseamos subrayar en particular la importancia y la necesidad de los programas de capacitación, aprendizaje y educación, que en nuestra opinión pueden contribuir considerablemente al fortalecimiento de la capacidad de proteger del Estado. Consideramos firmemente que un proceso de educación que utilice libros de texto y el diálogo abierto entre los distintos grupos puede ayudar a superar la intolerancia, el fanatismo y la exclusión, desarrollando así mecanismos de autocorrección para aliviar las posibles tensiones.

La comunidad internacional debe estar alerta en cuanto al desarrollo de situaciones y casos en los que se comience a legitimar e institucionalizar en realidad el genocidio y los crímenes de lesa humanidad en una

sociedad determinada. En ese sentido, como hacen hincapié muchos especialistas en materia de genocidio, una postura de los que estén allí es muy importante. Una posición pasiva por parte de los observadores indulgentes externos e internos, inducida con mucha frecuencia por el oportunismo político en el caso de los últimos, estimula a los autores. La pasividad hacia políticas de negación y de revisiones de la historia que tienden a satanizar a las víctimas es también un factor que contribuye al desarrollo de la conducta de genocidio.

La respuesta temprana y firme de la comunidad internacional a las violaciones sistemáticas y atroces de los derechos humanos, sobre todo de los derechos colectivos, y las llamadas de alertas hechas por los órganos creados en virtud de tratados sobre la renuencia de los Estados Miembros a cumplir los compromisos de los derechos humanos podrían convertirse en un elemento de disuasión e impedir la evolución de una situación posiblemente peligrosa hacia el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Para concluir, deseo reiterar que estamos firmemente convencidos de que la responsabilidad de proteger a la población es una de las piedras angulares del sistema general de la seguridad humana. Ha llegado la hora de adoptar medidas decisivas para eliminar, de una vez y por todas, la propia posibilidad de que se cometan crímenes de lesa humanidad.

Sr. Santos (Timor-Leste) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme sumarme a muchas otras delegaciones al expresar mi profundo agradecimiento al Presidente de la Asamblea General por haber convocado estas sesiones plenarias sobre la responsabilidad de proteger. También apreciamos el diálogo temático oficioso sobre esta cuestión.

Mi delegación acoge con satisfacción la oportunidad de debatir el extraordinario informe del Secretario General sobre cómo poner en práctica y hacer avanzar la aplicación, en las Naciones Unidas, de la responsabilidad de proteger (A/63/677). No cabe duda de que el informe brinda una oportunidad excepcional para alcanzar un consenso sobre la dirección general de su aplicación.

Apoyamos firmemente el enfoque de tres pilares que se incluye en el informe del Secretario General. Estamos convencidos de que este enfoque representa un paso en la dirección correcta, ya que los tres pilares

forman parte integral del concepto en sí mismo y la responsabilidad de proteger es un concepto conciso pero profundo que requiere la aplicación de una amplia gama de enfoques e instrumentos existentes.

Hace cuatro años, nuestros Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la responsabilidad de proteger de manera unánime y perdurable. Supuso uno de los logros más importantes de la Cumbre Mundial 2005 que fue refrendado por la mayor concurrencia de líderes mundiales de la historia.

Al cabo de un año, en 2006, mi propio país tuvo que enfrentar seriamente la cuestión de cómo llevar a la práctica la responsabilidad de proteger. Una crisis política y de seguridad a principios del año 2006 provocó una violencia étnica y de pandillas generalizada, con el resultado de varios asesinatos, división y hostilidades entre la policía y los militares, la dimisión del entonces Primer Ministro y el desplazamiento de más de 100.000 personas. Casi se produjo un colapso del Estado. La agitación se convirtió en la peor situación de violencia que había vivido Timor-Leste desde 1999, cuando las milicias timorenses contrarias a la independencia comenzaron una campaña de castigo arrasando la tierra inmediatamente después del referendo supervisado por las Naciones Unidas sobre la separación de Indonesia.

En Gobierno de Timor-Leste pidió ayuda. Se envió una solicitud oficial de asistencia militar a los Gobiernos de Australia, Nueva Zelanda, Malasia y Portugal. La comunidad internacional intervino y adoptó medidas colectivas oportunas y decididas para ayudar a poner fin a la violencia y de ese modo proteger a la población. Lo que es más importante, apoyó a Timor-Leste en el ejercicio de su responsabilidad de proteger a su población.

Para los timorenses, pedir ayuda a la comunidad internacional fue un ejercicio responsable de soberanía del Estado. No nos sentimos incómodos ni tuvimos sentimientos encontrados, y tampoco nos inquietaron sus ramificaciones; creímos en ella —y seguimos haciéndolo. La solicitud fue presentada conjuntamente por las tres instituciones principales del Estado: el Presidente, el Primer Ministro y el Presidente del parlamento nacional. Este hecho puso de manifiesto nuestra certeza de que teníamos una obligación legal y moral de proteger a nuestra población y de que Timor-Leste solo no podía impedir la propagación de la violencia.

La intervención fue un éxito. La clave fue una respuesta temprana y flexible a la medida de las necesidades específicas de Timor-Leste. Le siguió una nueva y ampliada misión de mantenimiento de la paz del Consejo de Seguridad encargada de consolidar la estabilidad, fomentar una cultura de gobernanza democrática y facilitar el diálogo entre los agentes timorenses.

Permítaseme referirme al segundo pilar de la responsabilidad de proteger, que es el compromiso de la comunidad internacional de prestar asistencia a los Estados. Este pilar representa la convicción de que si un Estado está dispuesto a llevar a la práctica la responsabilidad de proteger pero carece de la capacidad para hacerlo, la asistencia internacional puede desempeñar un papel fundamental. Otorgamos gran importancia a este pilar y, por lo tanto, agradecemos el hincapié que hace el Secretario General sobre la necesidad de asistir a los Estados en lugar de esperar simplemente a que fracasen.

En mi propio país, la comunidad internacional intensificó la cooperación internacional y la financiación en las esferas del fomento de la capacidad, la creación de instituciones, la asistencia técnica para la reforma judicial y del sector de la seguridad, las capacidades de mediación local y resolución de conflictos, la buena gobernanza y el estado de derecho. Se trataba, y se trata, de esferas clave para fortalecer la capacidad de proteger de Timor-Leste y para restablecer el orden y la confianza. Esto nos ha ayudado a impedir que se intensifiquen los riesgos manifiestos y a fomentar la capacidad estatal para actuar ante cualquier nuevo riesgo potencial que pueda convertirse en una crisis.

Mi país ha avanzado mucho desde los días difíciles de la crisis de 2006, gracias a los dedicados esfuerzos de nuestros líderes y también al compromiso de todas las fuerzas sociales y políticas en el país. En estos momentos nos encontramos en condiciones de hacer frente a los desafíos a largo plazo a fin de garantizar que Timor-Leste sea una nación próspera, pacífica y democrática.

En los apenas tres años transcurridos desde la crisis de 2006, la población ha recuperado la confianza en los órganos y las instituciones del Estado. Se han celebrado elecciones justas y sin violencia. La paz y la estabilidad se han consolidado gracias a las iniciativas de diálogo y reconciliación nacionales. El estado de

derecho se ha fortalecido y se ha arraigado una cultura de gobernanza democrática.

Además, pese a la actual crisis mundial financiera y económica, Timor-Leste no sólo ha logrado superar los contratiempos que ha provocado la crisis, sino que nuestra economía ha crecido en lugar de menguar. Hemos logrado un progreso real y continuaremos progresando con el apoyo constante de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general. Su intervención ha sido un elemento decisivo en nuestro camino hacia la paz, la seguridad, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo.

Sin embargo, Timor-Leste quisiera recordar que el éxito en virtud del segundo pilar lleva tiempo, paciencia y voluntad política. Los Estados Miembros deben estar dispuestos a comprometer los recursos necesarios cuando y donde sean necesarios. La inversión en el fomento de la capacidad, los sistemas de alerta temprana y la asistencia pueden resultar infinitamente más baratos que tener que pagar más adelante con medidas más firmes, incluida la reconstrucción después de los conflictos. Lamentablemente, consideramos que la comunidad internacional aún sigue siendo mejor en la teoría que en la práctica de esta idea.

Además, Timor-Leste insta a la comunidad internacional a que reconozca mejor el valor que se debe otorgar a la mejora y la coordinación de nuestros esfuerzos de alerta temprana. El uso y la recopilación de la información, así como un enfoque de las Naciones Unidas más cohesivo y amplio en ese sentido serviría para mejorar nuestros esfuerzos colectivos en materia de prevención.

Nuestra historia, incluido el pasado reciente en 1999 y 2006, nos demuestra que tenemos el deber y la responsabilidad comunes de crear un orden mundial donde la pasividad ante el sufrimiento no sea aceptable. Dado que la expresión “nunca más” tiene un significado especial para Timor-Leste, creemos que tenemos la obligación moral de aceptar el tercer pilar. Sin embargo, esperamos que el diálogo y la persuasión pacífica y las medidas adoptadas en virtud de los Capítulos VI y VIII de la Carta de las Naciones Unidas prevalezcan sobre las respuestas coercitivas. Asimismo, apoyamos la interacción entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Secretaría, así como la cooperación y la coordinación con las organizaciones regionales y subregionales.

Timor-Leste apoya inequívocamente el llamamiento del Secretario General al Consejo de Seguridad para que se abstenga de utilizar o amenazar con utilizar el veto en situaciones en las que exista un claro fracaso en cuanto a cumplir las obligaciones relativas a la responsabilidad de proteger y alcanzar un entendimiento mutuo en ese sentido, y se suma a ese llamamiento. No se debe permitir a ningún país ni grupo de países entorpecer ni obstruir las decisiones que impidan la aplicación del principio de la responsabilidad de proteger. El Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad moral y jurídica de prestar especial atención a la propagación del genocidio y a otros crímenes graves relacionados con la responsabilidad de proteger.

Timor-Leste sólo cuenta con siete años de edad —somos los nuevos vecinos del barrio— pero tenemos la voluntad y la decisión de ayudar a las Naciones Unidas a cumplir con su compromiso irrevocable de ayudar a las poblaciones necesitadas.

Sr. Soler Torrijos (Panamá): En primer lugar, mi delegación desea agradecer la convocatoria a esta reunión e igualmente acoger con beneplácito el informe del Secretario General (A/63/677). Desde la Cumbre Mundial 2005, cuando nuestros mandatarios acordaron el principio de la responsabilidad de proteger, se precisaba hacerlo operativo. Desde nuestra perspectiva, el informe del Secretario General representa un avance significativo, al proponer vías para implementarlo.

Es claro que la responsabilidad de proteger a los habitantes de graves violaciones de los derechos humanos incumbe al Estado y que sólo cuando éste no pueda o no quiere ejercer esa responsabilidad, el resto de la comunidad internacional debe acudir en su ayuda. Ese fue el compromiso asumido en 2005 por nuestros mandatarios, y por ello este debate no puede resultar en nada que le reste vigencia. Es claro que antes de recurrir a la fuerza, bajo los parámetros de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, hay que priorizar la asistencia internacional y el desarrollo de capacidades para ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones.

Del informe del Secretario General se han resaltado varios de sus elementos y mi delegación se suma a esas apreciaciones. Entre otras cosas, nos parece pertinente seguir desarrollando el concepto de soberanía responsable y explorar todas aquellas

acciones que faciliten aminorar el peligro de que vuelvan a ocurrir genocidios y crímenes de lesa humanidad. Resaltamos además, la recomendación de utilizar el Consejo de Derechos Humanos como foro para discutir la manera en que se puede alentar a los Estados a cumplir con sus obligaciones bajo la responsabilidad de proteger y para supervisar el progreso en este sentido. Resaltamos las sugerencias en el sentido de que, como medios adicionales para prevenir el genocidio, se difunda este concepto entre las comunidades, se fomente las responsabilidades individuales y se ponga fin a la impunidad.

Lo que corresponde en este momento es iniciar un proceso de discusiones con miras a llevar a cabo una revisión periódica de la implementación de la responsabilidad de proteger por los Estados Miembros y definir cómo supervisar los esfuerzos de la Secretaría en la implementación de este concepto.

Mi delegación reconoce que algunos Estados Miembros aún cuestionan el concepto al considerarlo un pretexto para intervenir en sus asuntos internos. Por ello era necesario este debate, en el que el informe del Secretario General contribuye a aclarar las avenidas para la implementación de este concepto que aprobamos desde la Cumbre del 2005. Es evidente que la implementación de la responsabilidad de proteger conlleva una amplia gama de actividades institucionales en materia de prevención de conflictos; de promoción y defensa de los derechos humanos y de la democracia; así como otras actividades ya descritas en el informe, entre las que se cuenta la creación de un sistema de alerta temprana. Panamá da la bienvenida a todas esas actividades. Coincidimos con la afirmación de que los elementos preventivos de la responsabilidad de proteger constituyen los aspectos más importantes y prácticos.

La implementación del concepto indica que hay mucho por hacer, en varios campos, incluso en lo que respecta a la toma de decisiones en cuanto a la paz y seguridad internacionales en el marco del Consejo de Seguridad, pero no debemos utilizar la falta de reforma del Consejo como excusa para no avanzar en la implementación de este tema en todas las áreas donde podamos hacerlo. A fin de cuentas, de lo que se trata es de impulsar y mejorar toda la gama de esfuerzos preventivos para evitar que situaciones como las que se describen en el concepto de la responsabilidad de proteger lleguen al Consejo de Seguridad.

Desde nuestra perspectiva, los conceptos de responsabilidad de proteger e intervención humanitaria son tan disímiles que ni siquiera deberían ser objeto de confusión. Es cierto que en el pasado tuvieron lugar genocidios y diversas intervenciones militares en las cuales se aducían criterios humanitarios para justificarlas, pero éstas fueron sucesos unilaterales fuera del marco de Naciones Unidas. De lo que se trata en el caso de la responsabilidad de proteger es de reforzar todas las capacidades nacionales, en primer lugar, y las multilaterales, en segundo lugar, para prevenir el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Si algún día llegara a darse una situación en donde fuera necesario recurrir a la fuerza, ésta no podría tener lugar fuera del marco del derecho internacional del cual todos somos parte.

Sr. Pak Tok Hon (República Popular Democrática de Corea) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Mi delegación hace suya la declaración que formuló el Representante Permanente de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Es una centenaria aspiración de la humanidad vivir en un mundo nuevo, pacífico y próspero, libre de la agresión y la guerra. Contrario a lo que esperaba la humanidad al terminar la guerra fría, la paz mundial y la seguridad siguieron deteriorándose debido a la arrogancia y las arbitrariedades de las superpotencias, así como a la existencia de todo tipo de conflictos. Vale la pena recordar que ya en el pasado, se lanzaron ataques contra un Estado soberano usando como pretexto la intervención humanitaria. Hoy las agresiones e intervenciones están incluso más disimuladas y se enmascaran bajo la bandera de una “guerra contra el terror”, a la vez que atentan contra la soberanía y ocasionan la muerte de muchos seres inocentes.

Esta realidad requiere que los Estados Miembros de las Naciones Unidas revisen detenidamente la responsabilidad y el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con miras a adoptar medidas prácticas que sean adecuadas.

Las deliberaciones en torno a la cuestión de la responsabilidad de proteger están también vinculadas a nuestro juicio, con la ampliación del papel de las Naciones Unidas en la solución de los conflictos. Sin embargo, este tema resulta muy complicado y sensible si se toma en cuenta que tiene como base el concepto

de la intervención humanitaria que ya fue rechazado en las Naciones Unidas.

Hoy, muchos países expresan su preocupación respecto de una responsabilidad de proteger, que insta a la comunidad internacional a intervenir en aquellas situaciones en la que se produzcan genocidios, crímenes de guerra, depuraciones étnicas y crímenes de lesa humanidad, mediante la movilización de todas las medidas coercitivas, incluido el uso de la fuerza. La preocupación es, ante todo, si esta teoría se corresponde con los principios del respeto a la soberanía, la igualdad y la injerencia en los asuntos internos de los demás, como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas. La comunidad internacional puede alentar y ayudar a los Estados soberanos en sus esfuerzos por hacer realidad su responsabilidad de proteger a sus propios pueblos, pero no debe actuar como un amo que sustituye a los gobiernos de dichos pueblos.

La segunda preocupación nos lleva a preguntarnos si la intervención militar puede ser tan eficaz como se supone que debe ser en el marco de la responsabilidad de proteger, en cuanto a salvar las vidas de miles de personas en los conflictos y resolver los conflictos. Irónicamente, las guerras en el Iraq y el Afganistán dan fe de que las intervenciones militares —por cualquier motivo— siempre entrañan violaciones aún más graves de los derechos humanos y, por ello, un empeoramiento de la situación.

Por último, pero no por ello menos importante, la tercera preocupación es que el concepto de la responsabilidad de proteger se puede utilizar para justificar la injerencia en los asuntos internos de los países débiles y pequeños.

Si este concepto está destinado a contribuir realmente a la protección de los civiles, debemos ser capaces de aplicarlo sin excepciones, incluso a los asesinatos masivos de inocentes en Gaza y el Afganistán. Desgraciadamente, las propuestas de medidas en esos casos no puede siquiera ser sometidas a la consideración del Consejo de Seguridad debido a la intervención de las superpotencias. Esa es la realidad que estamos encarando hoy.

Esperamos que en el curso de estas deliberaciones se aborden las preocupaciones antes mencionadas.

Mi delegación considera que es sumamente urgente adoptar las medidas que sean necesarias para encontrar una solución a las guerras y los conflictos en el marco actual, en lugar de crear un sistema de protección. Con ese fin, es preciso establecer, sin más demora, relaciones internacionales justas que tengan como base los principios del respeto a la soberanía y a, la igualdad y de la no injerencia en los asuntos internos de los demás. Esos principios, que están recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, constituyen la piedra angular de las relaciones internacionales, y sólo un mundo edificado sobre esos principios estará libre de la dominación y el sometimiento, de la agresión y de la guerra.

Al mismo tiempo, debemos alentar el logro de una solución pacífica de los conflictos actuales, mediante el diálogo y las negociaciones, sin injerencia extranjera, y rechazar cualquier tipo de instigación a la confrontación y el conflicto.

El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea cumplirá plenamente su responsabilidad de salvaguardar firmemente su soberanía y su dignidad ante las siempre crecientes amenazas que plantean fuerzas foráneas, con lo que contribuirá activamente a la paz y la estabilidad en la península coreana y fuera de sus límites.

Sr. Ntwaagae (Botswana) (*habla en inglés*): Deseo expresar el sincero agradecimiento de mi delegación al Presidente de la Asamblea General por haber convocado esta serie de sesiones dedicadas a examinar los avances que se han registrado con respecto a una norma esencial que consagra nuestro compromiso individual y colectivo: la responsabilidad de proteger. También deseo sumarme a los oradores que me precedieron para agradecer al Secretario General su informe muy ilustrativo (A/63/677). Lo encomio por sus sostenidos esfuerzos para fomentar y consolidar un consenso normativo en torno a este noble concepto.

Hace cuatro años, nuestros Jefes de Estado o Gobierno adoptaron la doctrina de la responsabilidad de proteger como parte del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). Ese pronunciamiento, formulado al más alto nivel, fue un claro testimonio de la existencia de un firme compromiso colectivo con la protección de las poblaciones del mundo del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa

humanidad, así como con la erradicación de la impunidad.

Sólo tenemos que recordar por un momento algunas de las más horripilantes atrocidades cometidas en años recientes para darnos cuenta de cómo este concepto podría haber cambiado la situación si se hubiera puesto en efecto. En realidad, la historia está repleta de amargas lecciones de graves disturbios que ocurrieron en parte por nuestra indecisión a la hora de definir si las violaciones de los derechos humanos que se cometieron o con los que amenazaron las autoridades eran suficientemente graves como para ser objeto de la atención y la acción internacionales. Nuestros fracasos del pasado cuando intentamos evitar que se cometieran graves violaciones de los derechos humanos deben ser un reto para que volvamos a comprometernos de manera solemne a preservar a generaciones venideras del flagelo de la guerra y los sufrimientos indecibles que trae aparejados.

Observamos con placer y satisfacción que, en su informe, el Secretario General defiende la idea de los tres pilares como vía para poner en práctica el concepto: primero, los propios Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad; segundo, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de asistir a los Estados en el cumplimiento de su responsabilidad de proteger; y tercero, sólo en los casos en que un Estado en forma manifiesta no protege a su propia población, la comunidad internacional tiene la responsabilidad de adoptar medidas oportunas y decisivas para remediar la situación. Incluso en esas circunstancias, es importante que la comunidad internacional no socave la soberanía de los países afectados con el pretexto de que está prestando apoyo y asistencia.

También observamos que en el informe del Secretario General no sólo se demuestra la urgencia de que el concepto se ponga en práctica como herramienta de prevención, sino que también se definen las medidas que se pueden adoptar para hacer que la respuesta a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población sea más eficaz. Todos estamos de acuerdo en que tenemos un papel que desempeñar en este proceso y en que las acciones adecuadas para proteger a la población deben ir más allá de las declaraciones de buenas intenciones y de las expresiones de preocupación. En lugar de ello, necesitamos contar con

una protección significativa y práctica, que se base en acciones concretas y eficaces.

Por su parte, la comunidad internacional debe demostrar su voluntad política y su apoyo, así como asegurarse de que se agoten todos los medios pacíficos para prevenir o resolver un conflicto. Ello también significa que debemos estar preparados para adoptar medidas colectivas, adecuadas, oportunas y decisivas.

De hecho, la capacidad de alerta temprana es esencial para poner en práctica la responsabilidad de proteger. Botswana está firmemente convencida de la adopción de medidas concretas y el deseo de utilizar de manera flexible y pragmática todos los medios que tenemos a nuestra disposición nos permitirán salvar a las poblaciones de los graves crímenes de lesa humanidad. Esa es la convicción que guió nuestra ratificación del Estatuto de Roma, mediante el cual se estableció la Corte Penal Internacional. Pensamos que la Corte provee un mecanismo judicial viable para hacer frente a cuestiones relacionadas con la impunidad y las violaciones masivas de los derechos humanos.

Mi delegación considera que el respeto de la democracia, la buena gobernanza, los derechos humanos y el estado de derecho están estrechamente vinculados y se refuerzan mutuamente, a la vez que son requisitos para la promoción y la protección de los derechos humanos en los niveles nacional, regional e internacional. Por consiguiente, nos comprometemos a apoyar plenamente las medidas destinadas a fomentar la promoción y protección de los derechos humanos.

Para concluir, deseo hacer hincapié en que todos tenemos la responsabilidad de proteger. Debemos mantener nuestros esfuerzos coordinados y actuar unidos y con un mismo propósito. Todos debemos abogar por la ejecución de acciones colectivas frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

Sra. Aitimova (Kazajstán) (*habla en inglés*): Para comenzar, deseo dar las gracias al Secretario General y a sus colaboradores por haber elaborado un informe sin precedentes sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677). Estas sesiones plenarias de la Asamblea General y este debate temático sobre la responsabilidad de proteger tienen un carácter histórico, al igual que lo tiene el hecho de que los Estados Miembros, reafirmando su compromiso con el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005

(resolución 60/1), en el que aparecen párrafos dedicados a la responsabilidad de proteger, se hayan reunido para seguir examinando y elaborando este novedoso concepto del derecho internacional.

Kazajistán comparte la opinión general de que la protección de las poblaciones ante las violaciones graves de los derechos humanos, tales como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, es una obligación moral. Al mismo tiempo, defendemos enérgicamente la aplicación del concepto de la no indiferencia cuando un Estado deja de cumplir su deber primordial de proteger a su propio pueblo. No hay pérdida de vida de civiles como resultado de actos atroces y flagrantes contra los ciudadanos que pueda justificarse citando la inviolabilidad de la soberanía del Estado o la absoluta primacía del principio de la no injerencia. Con demasiada frecuencia, debido a la falta de una fórmula universalmente aceptada para dar respuesta a los atroces crímenes en masa, el mundo no ha prestado asistencia en forma adecuada y oportuna, o se ha limitado a la inacción y la condena silenciosa, contribuyendo de ese modo a la impunidad de los Estados autores de esos crímenes.

Guiados por el lema “nunca jamás” a las atrocidades en masa y por lo dispuesto en los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros pueden, ciertamente, comenzar a examinar las cuestiones relativas a la seguridad en lo que respecta a las personas y/o grupos, es decir, fuera de los términos habituales de la seguridad del Estado. Sin embargo, es esencial examinar con cautela, caso por caso, la puesta en práctica de la responsabilidad de proteger, a fin de evitar situaciones en las que la intervención militar se utilice con propósitos inadecuados, esgrimiendo como pretexto dicha responsabilidad.

El informe del Secretario General aporta un amplio marco conceptual que cuenta con suficientes medidas y herramientas prácticas para obtener recursos y seguir promoviendo el compromiso mundial con el concepto de la responsabilidad de proteger. Hoy, cuatro años después de la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, ha llegado el momento de promover el programa de trabajo relativo a la responsabilidad de proteger y dar inicio a los esfuerzos para mejorar la capacidad de la Organización de evitar, los cuatro horribles crímenes definidos en los párrafos 138 y 139 del Documento Final mediante el

establecimiento de un sistema de alerta temprana, la compilación y evaluación de la información fiable y el fomento de la capacidad de todas las partes que participan en la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Kazajistán apoya plenamente la puesta en práctica simultánea de los tres pilares en los que se basa la responsabilidad de proteger, a saber, la responsabilidad de proteger del Estado; la asistencia internacional y el fomento de la capacidad; y la respuesta oportuna y decisiva. Al mismo tiempo, recalamos la importancia de alcanzar un acuerdo universal sobre los criterios, las normas humanitarias, los principios y los procedimientos precisos que deben usarse para determinar si un Estado posee la capacidad para proteger a sus ciudadanos y así autorizar la aplicación de medidas internacionales coercitivas. Es preciso insistir en el valor de la prevención mediante intensos esfuerzos diplomáticos, económicos y de otra índole. Únicamente cuando no se tenga éxito con la prevención, se podrá aplicar el tercer pilar de la responsabilidad de proteger relativo al uso de la fuerza como último recurso, una vez que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad lo aprueben en forma debida.

En este sentido, agradecemos los esfuerzos de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, que han sido los primeros en elaborar de manera progresiva instrumentos jurídicos regionales, instrumentos de carácter normativo y mandatos para la aplicación práctica del concepto de la responsabilidad de proteger en cooperación con los principales órganos de las Naciones Unidas. Esos ejemplos sientan un precedente para el fortalecimiento de medidas colectivas que adoptarán otros Estados en el marco de sus acuerdos regionales y subregionales. En el caso de mi país, Kazajistán, la responsabilidad de proteger podría examinarse en la Conferencia sobre la Interacción y las Medidas de Fomento de la Confianza en Asia, la Organización de Cooperación de Shanghai, la Comunidad de Estados Independientes y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva.

También quisiéramos expresar nuestro pleno apoyo a la recomendación que figura en el informe del Secretario General de garantizar que los Estados Miembros efectúen una recopilación de información actualizada y fiable a través de todos los medios

posibles e intercambien entre sí esa información, incluso experiencias prácticas.

Revisten una importancia fundamental la formulación de principios y normas de derecho internacional, leyes y políticas apropiadas, y los instrumentos prácticos destinados a orientar a los Estados para que apliquen los pilares de la responsabilidad de proteger con miras a garantizar la imparcialidad, la participación política y la no discriminación. Por consiguiente, se acogerá con agrado el examen más profundo que se realice entre especialistas, académicos y profesionales del derecho internacional sobre el concepto de la responsabilidad de proteger, que podría merecer un examen más a fondo por los Estados Miembros.

En esta era de globalización, ha llegado el momento en la historia del derecho internacional de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, colaboren para incorporar los elementos de la responsabilidad de proteger en los principios generales de las Naciones Unidas, como un método progresivo para lograr la justicia universal. Durante estos tres últimos días, escuchamos que la comunidad internacional expresó claramente la convicción de que quienes sean responsables de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica o crímenes de lesa humanidad contra sus propios ciudadanos o participen en esos crímenes tendrán que rendir cuentas. Kazajstán respalda con firmeza el examen sobre la responsabilidad de proteger que se lleva a cabo.

Sr. Nhleko (Swazilandia) (*habla en inglés*): Deseo sumar la voz de mi Gobierno a la de quienes se han referido a la aplicación de la responsabilidad de proteger. Agradezco al Secretario General su amplio informe (A/63/677), que constituye una base conceptual sobre la manera en que debe aplicarse la responsabilidad de proteger, y lo encomiamos por un trabajo bien hecho.

Mi delegación también hace suya la declaración que formuló el representante de la República Árabe de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Ante todo, rendimos homenaje al Acta Constitutiva de la Unión Africana, y en especial al inciso h) de su artículo 4, porque en él figura una referencia concreta a la responsabilidad de proteger, y más aún, porque realza el valor de la política de la no indiferencia. Con el mismo espíritu, recuerdo los

párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), en los que nuestros dirigentes encomendaron al mundo que encontrara la manera de proteger a las poblaciones nacionales en los casos relativos a los cuatro crímenes indicados en el informe del Secretario General.

En la reunión más grande que jamás hayan celebrado los dirigentes mundiales, se logró un acuerdo histórico basado en el derecho internacional humanitario y en el derecho relativo a los derechos humanos. Insto a mis colegas a que respeten la visión de nuestros líderes, no porque tengamos una opción, sino porque la responsabilidad de proteger representa una respuesta colectiva a los rotundos fracasos anteriores en salvar vidas humanas.

Ahora que tenemos un plan coordinado y estratégico destinado a impedir que se cometan los cuatro crímenes mencionados mediante la aplicación de los tres pilares mencionados por el Secretario General con el fin de responder de acuerdo con el alcance que haya tenido una situación determinada, no debemos vacilar en adoptar medidas decididas. Quisiera señalar que la mayor parte de nuestra labor debe centrarse en la prevención más que en la intervención.

Se hace mucho hincapié en que seamos precisos y profundos en nuestra manera de pensar. Quisiera ahora señalar unos pocos aspectos sobre la profundidad del concepto de la responsabilidad de proteger. Mi delegación considera que la profundidad de este concepto deriva de algunas de sus virtudes. Como se señala acertadamente en el informe del Secretario General, la gobernanza, la consolidación profunda de las instituciones, la protección de los derechos humanos y la protección de los derechos de las mujeres y de las minorías forman parte de la responsabilidad que incumbe al Estado de proteger a su población.

Las vicisitudes de la institucionalización exitosa de la responsabilidad de proteger residen en muchos programas preliminares que están estrechamente relacionados con el desarrollo y la seguridad. La lucha contra la pobreza y otros problemas está relacionada con las responsabilidades que tienen los gobiernos para con sus poblaciones.

La desintegración de estrategias socioeconómicas y políticas que permiten la gestión exitosa de un país conduce a una situación precaria. La buena gobernanza en tiempos de paz cumple una función positiva en la

responsabilidad de proteger y verdaderamente fortalece la capacidad del Estado de cumplir sus obligaciones de conformidad con el primer pilar. La responsabilidad de los Estados de proteger a las poblaciones es sacrosanta, debe prevalecer desde su propia creación y encarna el deber de imponer el estado de derecho y la obediencia al pacto democrático. Cuando un Estado no cumple esta función se desencadenan una serie de acontecimientos que pueden degenerar en intervenciones violentas llevadas a cabo por elementos rebeldes dentro de las fronteras nacionales. La responsabilidad de proteger no debe comenzar a aplicarse cuando los desacuerdos degeneran en violencia, sino que debe incluirse en las medidas preventivas que el Estado adopta primordialmente en tiempos de paz y ser complementada por el apoyo de la comunidad internacional.

Mi país tiene una profunda experiencia en lo que respecta a poblaciones desplazadas y refugiadas de otros Estados. En los decenios de 1970 y 1980 se registró un número incalculable de personas que ingresaban en mi país procedentes de Estados vecinos. Con nuestro pequeño territorio, así como nuestra escasez de espacio y recursos, tuvimos la obligación de proteger a las poblaciones de inmigrantes que ingresaban a Swazilandia huyendo de distintas situaciones. La experiencia de proteger al mismo tiempo a extranjeros y a nuestros propios ciudadanos ha tenido una repercusión profunda en nuestra comprensión de la importancia de la responsabilidad de proteger. En cualquier caso, a mi delegación le preocupa que en el informe se haya hecho poca o ninguna referencia al grado de responsabilidad que tienen los Estados cuando ocupan el territorio de otros.

Muy a menudo, las poblaciones locales sufren abusos inenarrables y sustituciones sistemáticas, y se presta poca atención a su bienestar. Quisiéramos que se estableciera una normativa detallada sobre la manera en que las Potencias ocupantes deben ser responsables de las poblaciones que habitan los territorios que invaden. De hecho, la sustitución sistemática de algunas poblaciones en particular puede equivaler a una forma especial de depuración étnica. Deseo exhortar al Secretario General a que examine con detenimiento la definición de depuración étnica y encuentre los medios de ampliarla o profundizarla para incluir consideraciones de esa índole. Creemos que ese análisis general de los cuatro crímenes ciertamente

fortalecerá la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Esto se aplica también a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que a veces deben abordar casos en los que tienen intereses políticos y económicos especiales en un país determinado. Hay una carencia respecto del modo de lograr que un país poderoso reconozca sin demoras un caso de responsabilidad de proteger y no permita que degeneren en un conflicto abierto en el que se perpetren asesinatos extrajudiciales con impunidad.

Se han hecho muchas insinuaciones y se ha manifestado mucho escepticismo respecto del tercer pilar. Si bien reconocemos que la soberanía implica responsabilidad, existen también dudas respecto del procedimiento a seguir cuando una situación requiere la aplicación del tercer pilar. La autoridad necesaria para una intervención militar debe ser aprobada por el Consejo de Seguridad. La pregunta sigue siendo si ese medio resulta eficaz. ¿Qué sucedería si el Consejo, por razones que sólo ese órgano conoce, fuera incapaz desde el punto de vista operacional? Algunos sostienen que ciertos casos requieren esfuerzos regionales y poca participación del Consejo, pero en algunas situaciones los intereses que promueven la incapacidad. Sugerimos que el Secretario General elabore una estrategia que torne imposible la inactividad del Consejo de Seguridad.

Quizás los expertos nieguen que los problemas relacionados con la responsabilidad de proteger dependan de la reforma del Consejo de Seguridad. Resulta evidente la necesidad de acelerar la labor relativa a la estructura del Consejo para que nuestras iniciativas se tengan en cuenta. Sin embargo, no creemos que en la actual situación sea imposible hacer algo. Por cierto, cuando hay voluntad, siempre se encuentra el camino.

Sra. Jahan (Bangladesh) (*habla en inglés*): Aprovecho esta oportunidad para dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este oportuno debate sobre la responsabilidad de proteger, concepto que se presenta como un instrumento que puede ser poderoso para ayudar a evitar las tragedias humanitarias.

Bangladesh apoya el concepto de la responsabilidad de proteger como un marco normativo en elaboración y considera que su aplicación debe respetar los principios de la objetividad y la no

selectividad. Apoyamos la opinión de que el alcance de la responsabilidad de proteger se debe limitar a los cuatro tipos de crímenes atroces que se mencionan en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). También coincidimos en que los tres pilares del concepto forman parte de la estrategia de aplicación de la responsabilidad de proteger.

Puesto que venimos de un país que adquirió su independencia merced a un levantamiento popular auténtico y constante, coincidimos plenamente en que la responsabilidad de proteger a los vulnerables corresponde en primer lugar a los Estados. Esta responsabilidad debe surgir también de la responsabilidad de la comunidad internacional de garantizar a todas las naciones el derecho al desarrollo. Apoyamos la aplicación exhaustiva de todos los mecanismos existentes para el arreglo pacífico de controversias con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta. Este concepto no debe servir como excusa para intervenir en los asuntos internos de los Estados Miembros con el pretexto de la asistencia humanitaria.

Quiero hacer especial hincapié en el fortalecimiento del segundo pilar, la asistencia internacional y el fomento de la capacidad. Estamos firmemente convencidos de que si logramos tener éxito en ese ámbito, podremos evitar tragedias humanitarias.

También debemos utilizar el concepto de la responsabilidad de proteger para analizar las causas profundas de una situación en la cual se dice que el Estado no protege a sus propios ciudadanos, en lugar de recurrir a las medidas coercitivas después de que la comunidad mundial ha permitido que el Estado caiga en el caos. Las herramientas fundamentales de la responsabilidad de proteger deben ser la persuasión y el apoyo, no la fuerza militar u otras formas de coerción. Sólo cuando la prevención fracasa se debe ejercer la responsabilidad de proteger mediante la adopción de otras medidas, ya sean económicas, políticas, diplomáticas o, como último recurso, militares. Por lo tanto, debemos desarrollar un marco preventivo que nos permita tener en cuenta las señales de alerta a fin de actuar de inmediato y sin prejuicios.

En ese sentido, convenimos totalmente en que es muy importante que la evaluación y la alerta temprana se lleven a cabo de manera justa, prudente y profesional, y que no respondan a objetivos e intereses políticos estrechos y egoístas. Asimismo, como se

indicó anteriormente, la aplicación de la responsabilidad de proteger se debe regir por criterios no selectivos y exentos de dobles raseros. Estos principios están bien articulados en el párrafo 11 del informe del Secretario General (A/63/677). En última instancia, debemos asegurarnos de que no haya un margen de error.

Para concluir, quiero subrayar que, en caso de que se llegue a una situación en que el Consejo de Seguridad se vea obligado a tomar medidas, esperamos que asuma plenamente la responsabilidad que le han confiado todos los Miembros de las Naciones Unidas. Además, en el curso de nuestro debate sobre la reforma del Consejo, quizás debamos concentrarnos en los métodos de trabajo y la utilización del veto, así como en garantizar que éste se ejerza de manera prudente a fin de que, en última instancia, no descuidemos la responsabilidad de proteger.

Sr. Aisi (Papua Nueva Guinea) (*habla en inglés*): Damos las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este oportuno debate. Mi delegación encomia al Secretario General por su informe titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (A/63/677). En particular, reconocemos su carácter dinámico, ya que incluye varias propuestas y sugerencias que ofrecen una base razonable para debatir esta delicada cuestión dentro de su propio contexto.

Recordando la fructífera Cumbre Mundial celebrada en 2005, el Secretario General señala acertadamente en su informe:

“La tarea para el futuro no consiste en reinterpretar o renegociar las conclusiones de la Cumbre Mundial sino en buscar medios de poner en práctica sus decisiones de manera totalmente fiel y sistemática.” (A/63/677, párr. 2)

Apoyamos esa afirmación y, ciertamente, al Secretario General en sus esfuerzos por concretar los detalles del concepto de la responsabilidad de proteger por medio del debate en la Asamblea General y otras consultas. Sin embargo, al extender nuestro apoyo, coincidimos con el principio de que el debate se debe limitar a cuatro crímenes, a saber, el genocidio, la depuración étnica, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Las delegaciones han expresado de distintas maneras reservas comprensibles respecto de la

responsabilidad de proteger. La Asamblea General, el órgano más representativo del sistema de las Naciones Unidas, debe examinar detenidamente todas las dudas expresadas con el fin de alcanzar un consenso amplio sobre la responsabilidad de proteger. Ello le permitiría mejorar la facilitación, la consolidación y la aplicación. En la declaración que formuló en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/63/PV.97), con la cual coincidimos, el Embajador de Egipto señaló acertadamente que debemos trabajar para reconciliar las diversas preocupaciones y opiniones a través de un diálogo honesto, amplio, que incluya a todas las partes y sea transparente.

Mediante los debates sólidos, especialmente los que se celebraron en la mesa redonda interactiva de la semana pasada, y los debates celebrados hasta ahora en la Asamblea General se ha generado una situación en la que la visión de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) se materializa en un contexto más positivo. Sin embargo, es necesario trabajar más y celebrar más debates con el fin de desarrollar el concepto y así definir mejor el proceso de aplicación de la responsabilidad de proteger.

El 30 de junio de 2009 se cumplió el cuarto año desde que el mandato encomendado por el Consejo de Seguridad a la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Bougainville concluyera con éxito en Papua Nueva Guinea. En el sangriento conflicto que duró un decenio, ambas partes de ese conflicto perdieron aproximadamente 20.000 vidas, en su mayoría ciudadanos de Papua Nueva Guinea. Se siguen restañando las heridas a través del fortalecimiento de la aplicación constante del Acuerdo General de Paz.

Al parecer, nada nos puede preparar para el período posterior a un conflicto o guerra. No obstante, la verdad, o la falta de verdad, siempre queda reflejada en el análisis posterior al conflicto y generalmente queda planteada en el ámbito de los interrogantes, como la razón por la que no se impidió o no se previno el conflicto y la forma en que se permitió que algunos factores fermentaran y degeneraran para finalmente concluir en un conflicto sangriento.

En su búsqueda de las respuestas a esas simples preguntas, mi delegación considera que estos debates sobre la responsabilidad de proteger son de sumo interés. Aunque el propio conflicto de Bougainville no responde totalmente a los parámetros de la

responsabilidad de proteger, que ahora examinamos, las experiencias adquiridas debido a este conflicto son invalorable.

Aceptamos la noción de que la responsabilidad de proteger constituye nuestra obligación primordial. Sin embargo, eso no impide ni debería impedir que se preste asistencia en situaciones que requieren una verdadera ayuda. En ese caso, la asistencia proporcionada no debería considerarse como una abolición de la responsabilidad soberana sino, más bien, como afirmó elocuentemente en otra ocasión mi colega, el Embajador de Timor-Leste, como una forma de realzar la soberanía.

En la importante sección sobre consolidación de la alerta temprana y evaluación de la capacidad, incluida en el anexo del informe del Secretario General, se establecen parámetros en los que podemos basarnos. Al igual que otras delegaciones, apoyamos el establecimiento de un sistema de alerta temprana que tenga un mecanismo de vigilancia más potente y mejor. Es necesario que exista un proceso más eficaz de fomento de la capacidad a escala mundial y deben compartirse las mejores prácticas.

En este Salón se menciona con frecuencia el concepto de mejores prácticas, pero en el sistema de las Naciones Unidas no se le presta la atención debida y adecuada. Uno de los retos consiste en la necesidad de reconocer y respetar el valor apropiado del conocimiento local o autóctono. A tal efecto, el Secretario General señala con razón que ese conocimiento tiende “a recibir muy poca atención de las instancias decisorias a nivel mundial” (A/63/677, párr. 3). Además, y curiosamente, en el mismo anexo se reconoce que los grupos de mujeres podrían proporcionar información delicada y oportuna sobre la evolución de las situaciones de conflicto. Esos ejemplos nos dan una idea muy clara de algunas de las deficiencias de las evaluaciones que se realizan con anterioridad a los conflictos, en las cuales algunos mensajes e indicios cruciales, como los que he descrito, se soslayan debido a sus fuentes modestas. Si se desea que la aplicación de la responsabilidad de proteger sea eficaz, debemos esperar que la Secretaría y todo el sistema de las Naciones Unidas sean más diligentes.

Queda mucho más trabajo por hacer para que el concepto de la responsabilidad de proteger evolucione y se aplique. Si bien los párrafos 138 y 139 del

Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 suscitan esta visión, la Asamblea General debe materializar su aplicación.

En esta realidad más general, la frase “nunca más” ha sido, como lo sugiere la historia, un triste fracaso. No obstante, como comunidad internacional contemporánea, contamos con instrumentos para responder a ese fracaso. En su propio contexto, la responsabilidad de proteger puede ser uno de estos instrumentos. Inevitablemente, este debate debe continuar, y mi delegación participará de manera constructiva en la aplicación del concepto de la responsabilidad de proteger de conformidad con los principios acordados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.

Por último, expresamos nuestro reconocimiento y damos las gracias al Sr. Ed Luck por la labor que ha realizado en lo que respecta a la responsabilidad de proteger. A medida que continúen estas deliberaciones, también esperamos con interés trabajar directamente con personas como el Sr. Gareth Evans, firme promotor del concepto de la responsabilidad de proteger, en el contexto de las Naciones Unidas.

Sr. Zinsou (Benin) (*habla en francés*): Mi delegación da las gracias al Presidente por haber organizado este debate de la Asamblea General sobre un tema fundamental de las conclusiones alcanzadas en la Cumbre 2005, a saber, la cuestión de la protección de las poblaciones de crímenes atroces que socavan profundamente la dignidad humana. Mi delegación se adhiere a la declaración que en este debate formuló el Representante Permanente de la República Árabe de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (véase A/63/PV.97), con la salvedad de algunos aspectos nacionales delicados que ahora abordaré.

La dignidad humana no puede ser objeto de negociación. El compromiso de las Naciones Unidas con ese principio debe trascender todas las políticas y considerarse como un valor absoluto no negociable. El informe del Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677) tiene ese sentido. Damos las gracias al Sr. Luck y al Sr. Francis Deng, quienes han trabajado incansablemente en su elaboración. Respaldamos sin reparos el análisis del Secretario General y la aprobación de los tres pilares sobre los cuales está basada la estrategia propuesta. Es el resultado intrínseco de los elementos que aprobaron

los Jefes de Estado en la Cumbre 2005 y del espíritu original de la Carta de las Naciones Unidas, que encarna los ideales de paz y libertad a los cuales la comunidad internacional no puede renunciar en favor de la denominada *realpolitik*.

Debido a su interdependencia, los tres pilares constituyen elementos inseparables de un solo cuerpo normativo que es singular. Por eso, mi delegación no puede respaldar cualquier fórmula que margine el tercer pilar. La responsabilidad de proteger no puede ser fiable o eficaz sin su tercer pilar, que encarna la determinación de la comunidad internacional de actuar en forma decidida y resuelta para poner fin a los crímenes pertinentes que se han definido muy bien. Esa determinación es un factor disuasorio poderoso que debe ser digno de crédito si verdaderamente deseamos prevenir esos delitos.

Los primeros dos pilares se han aplicado con distintos niveles de éxito, en particular después del fin de la guerra fría. Al enfrentar conflictos y catástrofes humanitarias y étnicas, la comunidad internacional ha llegado a reconocer que existe un vínculo entre el desarrollo y la paz, la pobreza y el conflicto armado, la protección de las minorías y el estado de derecho, y entre la exclusión y el valor de la gobernanza.

Nos complace que la asistencia para el desarrollo se preste cada vez más en el contexto de un diálogo político multidimensional entre los donantes y los beneficiarios y se oriente hacia la prevención de los conflictos armados, la promoción de la estabilidad y la corrección de desigualdades sociales que socavan profundamente a los países afectados. La experiencia ha demostrado que los progresos pueden ser neutralizados por conflictos destructores que tienen graves consecuencias para las poblaciones civiles que los Estados están obligados a proteger.

Las medidas concertadas que se llevan a cabo en el seno de la Comisión de Consolidación de la Paz en favor de los países que salen de un conflicto para evitar que se reanuden las hostilidades y para promover la reconciliación nacional son muy dignas de elogio. Asimismo, es importante aplicar los Principios de París sobre la transparencia y la eficacia de la asistencia al desarrollo.

El deber de los gobiernos de proteger a las poblaciones sobre las cuales ejercen su soberanía es una responsabilidad permanente. Les corresponde hacer todo lo posible para ejercer dicha responsabilidad

de conformidad con las normas internacionales. En este sentido, para mi país es un honor haber sabido seguir una transición pacífica hacia la democracia en 1990, evitando una guerra civil que se daba por inevitable. En 1990, Benin se dotó de una Constitución en la que se estipula la rendición de cuentas de sus gobernantes y la responsabilidad individual de los agentes del Estado, civiles o militares, por actos que realicen en el ejercicio de su cargo. Sus instituciones democráticas nacionales tienen mandatos en los que se confiere una atención particular a su responsabilidad en el mantenimiento de la estabilidad del país y a sus funciones como instrumento de gestión democrática de las controversias y de arbitraje de los intereses de los ciudadanos, sobre la base de sus derechos y deberes consagrados. Además, en la Constitución de 1990 se contempla el deber de desobediencia civil y el llamamiento a una intervención militar exterior en el marco de los acuerdos de defensa vigentes en caso de cuestionamiento inconstitucional del orden constitucional establecido.

Los sucesivos Gobiernos de Benin se han comprometido de lleno a preservar el consenso nacional, constantemente robustecido por las virtudes de un diálogo sin exclusión y no exclusivo. Por ello, se creó un Consejo Superior de los Benineses en el Exterior, que tiene por objetivo asegurar el vínculo entre el país y la diáspora. El Alto Comisionado para la Gobernanza Concertada promueve la concertación nacional sobre aquellas cuestiones que presenten un desafío vital. Por otro lado, la Asamblea Nacional acaba de aprobar una ley para asentar sobre una base jurídica sólida el puesto de Mediador de la República, operacional desde 2006, y promueve el respeto de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

Para afianzar esas instituciones, Benin ha contado con una asistencia multiforme de los asociados para el desarrollo, que continúan contribuyendo mediante diversas actividades operacionales para mejorar las condiciones de vida de la población, entre otras cosas con la protección de los recursos naturales, la lucha contra la pobreza y la exclusión social y la promoción del crecimiento económico para lograr que la democracia vaya acompañada de una prosperidad compartida.

Los choques externos provocados por las sucesivas crisis que han sacudido la economía mundial no han mermado la determinación del Gobierno de

mantener el rumbo hacia sus objetivos programáticos. El Gobierno cuenta con el apoyo de la comunidad internacional. Benin también participa en varias redes de intercambio de experiencias en el marco de la cooperación Sur-Sur y aporta una contribución substancial a los esfuerzos colectivos para asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Ferviente defensor de la justicia internacional, Benin reconoce la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y recurre a ella para el arreglo de sus diferendos internacionales. Es parte en la Corte Penal Internacional, cuya independencia y cooperación con el Consejo de Seguridad deben fortalecerse para que sea un instrumento eficaz de lucha contra la impunidad y de disuasión de los delitos relacionados con la responsabilidad de proteger que están dentro de sus competencias. El Secretario General hace bien en recordarlo en su informe.

En cuanto al tercer pilar, Benin considera que se atiene de manera plena a las obligaciones asumidas libremente por el Estado beninés en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco del mecanismo de paz y mediación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD). Benin fue uno de los primeros países en adherirse al Mecanismo de examen entre los propios países africanos instituido por la NEPAD. Ese mecanismo aporta una dinámica de progreso y modernización de las sociedades africanas. Necesita un apoyo efectivo de la comunidad internacional a fin de garantizar la aplicación de las recomendaciones correspondientes.

El Mecanismo de examen entre los propios países africanos es un marco importante para la evaluación de los posibles riesgos de conflicto y la formulación de políticas de prevención activa, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1625 (2005) del Consejo de Seguridad sobre la prevención y la solución de los conflictos, en particular en África. Cabe recordar que Benin inició y negoció esa resolución mientras fue miembro de ese órgano en el período 2004-2005.

Benin exhorta en particular a los Estados Miembros a que desmitifiquen el tercer pilar y lo sitúen de nuevo en el contexto del dispositivo de seguridad colectiva previsto en la Carta. En la Carta contamos con todas las bases jurídicas para ejercer la responsabilidad de proteger, concebida como mecanismo de reacción gradual, en particular ante las

amenazas a la paz y la seguridad internacionales que afectan la dignidad humana.

En este sentido, mi delegación quisiera pronunciarse sobre la naturaleza coercitiva de las medidas de las Naciones Unidas destinadas a aplicar la responsabilidad de proteger. En este foro se ha aducido que el tercer pilar de la responsabilidad de proteger es contrario al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Desde el punto de vista de mi delegación, se trata de un malentendido. En ese sentido, dicho Artículo sólo se refiere a los actos de agresión y al uso de la fuerza por parte de los Estados en sus relaciones mutuas como medio para lograr sus objetivos de política exterior de manera incompatible con los propósitos y los principios de la Carta. La prohibición del uso de la fuerza que se estipula en el párrafo 4 del Artículo 2 entraña el compromiso de las Naciones Unidas de ocuparse del arreglo de aquellas controversias que puedan afectar la paz y la seguridad internacionales y de adoptar medidas que se consideren apropiadas en función de las circunstancias debidamente definidas.

Otra implicación del párrafo 4 del Artículo 2 está relacionada con la prerrogativa conferida al Consejo de Seguridad para que declare la existencia de una amenaza a la paz, una violación de la paz o un acto de agresión. Es decir, le corresponde al Consejo determinar si se han violado los principios y propósitos de la Organización y quién lo ha hecho y adoptar las medidas que considere apropiadas para poner fin a los actos de agresión, según se prevé en el párrafo 5 del mismo Artículo 2. En dicho párrafo se hace referencia explícitamente a la posibilidad de que la Organización ejerza una acción preventiva o coercitiva y se emplaza a los Estados Miembros a que le presten toda clase de ayuda en cualquier acción que emprenda en ese marco.

Por lo tanto, el tipo de uso de la fuerza que se contempla en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta es totalmente diferente al uso de la fuerza por parte de las Naciones Unidas o por parte de las organizaciones regionales en nombre de las Naciones Unidas para remediar o detener las violaciones graves de los principios cardinales de la Organización. Si en la Carta se cierra la puerta a la amenaza del uso de la fuerza o al uso de la fuerza en las relaciones entre los Estados Miembros es para abrirla del todo al monopolio de la Organización sobre el uso de la fuerza, apoyada en los recursos de los Estados Miembros.

La responsabilidad de proteger tiene que ver con ese segundo caso de uso de la fuerza. Esta interpretación emana del espíritu de los Capítulos VII y VIII de la Carta. Es especialmente explícita en el Artículo 53, en el que se estipula que no se aplicará ninguna medida coercitiva en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad. Esos organismos regionales tienen la responsabilidad de poner al Consejo al corriente de toda medida que adopten o prevean adoptar para mantener la paz y la seguridad internacionales.

La Carta va mucho más allá: autoriza a la Organización a asegurarse de que los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas actúen de conformidad con estos principios en la medida de lo necesario para el mantenimiento de la paz. Además de las medidas preventivas o coercitivas, en la Carta se prevé incluso la expulsión de un Estado Miembro que viole de manera persistente esos principios, de manera que quede proscrito de la comunidad internacional. El hecho de que la Organización deba trabajar para que los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas actúen de conformidad con estos principios en la medida de lo necesario para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales refleja el carácter trascendental de estos principios como base del orden jurídico universal. Eso explica la obligación indirecta que tienen los Estados no miembros de respetar los principios de la Organización.

Un Estado que comete genocidio, depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad se expone a las medidas coercitivas de la Organización. Para que, ante estas violaciones graves del derecho internacional positivo, los Estados no se vean abocados a actuar unilateralmente, la Carta confiere esta responsabilidad y prerrogativa al Consejo de Seguridad. Jamás hay que olvidar que los grupos humanos que son víctimas de un genocidio o de depuración étnica, incluidas las nacionalidades, tienen amigos o vínculos de afinidad que pueden impulsar a otros países a actuar y a ver en su situación un *casus belli*, una justificación para adoptar medidas de legítima defensa colectiva o individual, como ha ocurrido a menudo en la historia contemporánea.

De esa manera es que el genocidio supuesto o efectivo dentro de los límites territoriales de un Estado constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El derecho internacional positivo y

nuestra concienciación colectiva sobre el orden jurídico internacional en vigor rechazan la idea de la no injerencia en los asuntos internos cuando se trata de violaciones masivas de los derechos humanos. Eso tiene que ver con el carácter internacional de las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales en los que son partes; la noción de *pacta sunt servanda* —respeto de buena fe de las obligaciones asumidas— es un principio fundamental de las relaciones pacíficas entre los Estados.

Para ejercer la responsabilidad de proteger hacen falta motivos objetivamente establecidos. De la misma manera que al Consejo de Seguridad le corresponde constatar que existe una amenaza a la paz, una violación de la paz o un acto de agresión, también le corresponde determinar las situaciones en las que se puede invocar la responsabilidad de proteger. Ahora bien, no nos equivoquemos. La existencia de una polémica sobre un genocidio constituye en sí misma una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y debe llevar ipso facto al Consejo de Seguridad a iniciar investigaciones para determinar los hechos. Eso es lo que hizo en su momento mediante el envío de una Comisión de Investigación Internacional a Darfur. Por lo tanto, la responsabilidad de proteger es con claridad una noción que concuerda plenamente con la Carta de las Naciones Unidas.

El problema real que hay que solucionar no tiene que ver con la existencia de una base jurídica para una acción coercitiva de la Organización, sino más bien con la práctica incoherente del Consejo. Conocemos las razones. Esa práctica se debe a rivalidades geoestratégicas que han paralizado la acción del Consejo y que han hecho que no sea capaz de adoptar las decisiones que se esperaban de él en circunstancias que exigían que actuara con decisión. Nos corresponde a nosotros determinar las modalidades de aplicación de la responsabilidad de proteger de manera que se establezca una práctica coherente y previsible de las Naciones Unidas en la materia. Ahí radica el desafío que hay que afrontar para que la responsabilidad de proteger no se convierta en un mero espantajo.

Cabe aplaudir la voluntad expresa de la comunidad internacional de superar las incertidumbres que hasta ahora han dificultado la aplicación de la Carta en materia de protección de la población y de la vida humana. Lo que nos corresponde aplicar es el significado de los párrafos 138 y 139 del Documento

Final de la Cumbre Mundial 2005. Ese es el cometido al que debemos consagrarnos, siendo perfectamente conscientes de nuestra responsabilidad histórica.

Esas incertidumbres reflejan la falta de voluntad de actuar por parte de quienes tienen la capacidad de hacerlo y ejercen un poder discrecional sobre las decisiones en la materia, dando prioridad a sus intereses del momento. No se trata solamente de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La consiguiente política de doble rasero ha perjudicado gravemente la credibilidad de las Naciones Unidas. El Secretario General lo reconoce en su informe. También existen las dificultades con las que las Naciones Unidas tropiezan para movilizar los recursos humanos y logísticos necesarios para hacer frente a situaciones que exigen una acción rápida y decidida.

La falta de interés y de acción y la correspondiente falta de voluntad de actuar no disminuyen en absoluto el deber de actuar. Las operaciones que las Naciones Unidas llevaron a cabo en Somalia al principio de la crisis chocan con la indiferencia manifestada después de su fracaso y demuestran que la comunidad internacional era consciente de su responsabilidad para con la población de ese país. Así sigue siendo hoy, aunque los factores hayan cambiado.

Por ello, mi delegación pide que se cree una fuerza multinacional de despliegue rápido en virtud del Artículo 45 de la Carta, compuesta por contingentes de las cinco regiones, bajo el mando supremo del Secretario General, con un mando operacional rotativo entre las regiones, y dotada de un mandato sólido y de recursos suficientes para aseverarse como fuerza internacional digna de crédito. Esta fuerza debería poder movilizarse y proyectarse en pocos días a los teatros que se determine en cuanto el órgano competente de las Naciones Unidas tomara la decisión de desplegarla. Esa decisión le corresponde al Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII.

Reivindicada explícitamente la responsabilidad de proteger, el fracaso del Consejo en esta esfera puede generar una situación de crisis grave en el seno de la Organización, dado que la contrariedad que sienten los Estados Miembros ante la inacción del Consejo aumenta, así como la creencia en la capacidad de la Asamblea General de suplirlo ante tal fracaso en virtud de la resolución 377 (V), titulada “Unión pro Paz”.

Estuvimos cerca de esa posibilidad durante la última campaña militar mortífera librada contra Gaza.

Desde este punto de vista, convendría que en el marco de la reforma de las Naciones Unidas instituyéramos un mecanismo para reducir la incidencia de las rivalidades geoestratégicas sobre el tratamiento de las cuestiones que guardan relación con el ejercicio de la responsabilidad de proteger. Esto puede consistir en una ligera revisión consensuada de los procedimientos que se siguen para gestionar las relaciones entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Si el Consejo no logra adoptar una decisión apropiada sobre una cuestión relacionada con la responsabilidad de proteger en un plazo razonable según el grado de urgencia, llegado el caso la Asamblea puede ocuparse de la cuestión para pronunciarse sobre las medidas estudiadas por el Consejo y para pedir al Consejo que determine si son o no adecuadas en vista de las circunstancias que prevalecen. En tal circunstancia, el Consejo de Seguridad debería pronunciarse sobre la cuestión mediante votación secreta, excluyendo así el derecho de veto.

Sólo si el Consejo sigue sin lograr adoptar una decisión que redunde en interés de la comunidad internacional, la Asamblea General puede estudiar la posibilidad de recurrir a la resolución 377 (V) mediante un voto por mayoría calificada, de manera que la comunidad internacional asuma sus responsabilidades acorde con las promesas que contrajeron los pueblos de las Naciones Unidas en la Carta y las obligaciones que de ellas emanan para los Estados Miembros.

Sra. Kafanabo (República Unida de Tanzania) (*habla en inglés*): Hace casi cuatro años, nuestros Jefes de Estado y de Gobierno destacaron en la Cumbre Mundial celebrada en 2005 la necesidad de que la Asamblea General siguiera examinando el concepto de la responsabilidad de proteger. Por ese motivo resulta adecuado que ahora asumamos ese desafío.

Mi delegación da las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber organizado este debate y también da las gracias al Secretario General por la presentación de su informe (A/63/677) el martes 21 de julio de 2009 (véase A/63/PV.96). Acogemos con satisfacción el informe del Secretario General titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger”. Consideramos que el informe constituye una buena

base para nuestras deliberaciones sobre el tema. También creemos que las recomendaciones del Secretario General que figuran en el informe merecen un examen detenido. Coincidimos además con el Secretario General en que nuestra tarea no es reinterpretar o volver a negociar las conclusiones de la Cumbre Mundial de 2005. Esperamos que en este debate se examinen vías que permitan aplicar los compromisos que asumieron nuestros dirigentes y que se estipulan en los párrafos 139 y 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). Estos compromisos son una respuesta clara ante el histórico fracaso colectivo respecto de salvar vidas humanas. No se debe permitir que se repitan las enormes pérdidas de vidas que presenciamos en Rwanda y en otros lugares.

El Gobierno de la República Unida de Tanzania siempre ha participado activamente en el mantenimiento la paz y la seguridad y ha desempeñado funciones cruciales para negociar arreglos de paz en la región africana, en particular en las subregiones de los Grandes Lagos y el África meridional. La participación de Tanzania en el mantenimiento de la paz y la seguridad surge de nuestra convicción de que no puede haber paz en nuestro país si hay inestabilidad en los Estados vecinos. Cuando hay inestabilidad es el pueblo el que soporta la carga. Por lo tanto, los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de proteger a su propio pueblo. Cuando los gobiernos fracasan o no pueden ofrecer esa protección, debemos asumir de manera colectiva la responsabilidad de proteger a la humanidad. Los gobiernos deben garantizar el respeto del Estado de derecho, los derechos humanos y la democracia; en eso consiste la soberanía responsable.

Debemos respetar la soberanía, pero al mismo tiempo no podemos permanecer indiferentes ante las violaciones graves de los derechos humanos. Los Estados deben rendir cuentas en la práctica de la soberanía responsable, que requiere el respeto de los valores universales y el mantenimiento de la paz y la seguridad. En ese sentido, deseo citar las palabras que pronunció el ex Presidente de Tanzania, Excmo. Sr. Benjamin Mkapa, en la primera Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos:

“Después del genocidio de Rwanda, y ante la corriente masiva de refugiados en la región de los Grandes Lagos, es inevitable llegar a la conclusión de que ya no es posible asignar una legitimidad incondicional y absoluta al principio

de no intervención en los asuntos internos de un Estado. La posibilidad de intervención se debe tener en cuenta como parte de una estrategia internacional para la paz y la seguridad duraderas.”

A este respecto, debemos imitar a la Unión Africana, que pasó de una posición de no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros a la de no indiferencia.

Nuestra posición sobre la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad es inquebrantable. Nuestro ex Presidente explicó muy bien nuestra posición en la primera Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, en que expresó lo siguiente:

“Se debe informar advertir a los Estados que la humanidad que compartimos exige que nos interese de manera colectiva tanto en su promoción como en su protección. Ante todo los gobiernos deben ser responsables respecto de la vida y el bienestar de su pueblo. No obstante, también se deben adoptar normas y parámetros que permitan tomar medidas colectivas por conducto de nuestras organizaciones regionales y las Naciones Unidas contra los Estados que cometen violaciones inaceptables de los derechos humanos o amenazan la paz y la seguridad regionales. Por lo tanto, acogemos con beneplácito la afirmación por los dirigentes mundiales de la responsabilidad de proteger a los civiles del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la depuración étnica.”

La responsabilidad de proteger no sustituye a los mecanismos e instrumentos que ya están funcionando, sino que más bien los complementa de manera colectiva. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se estipula claramente que la responsabilidad de proteger se refiere sólo al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esperamos que éste siga siendo el objetivo de la responsabilidad de proteger; ahora no se debe tratar de incluir otros elementos.

Al examinar la aplicación de la responsabilidad de proteger debemos mantener los mismos parámetros y salvedades que figuran en los párrafos 138 y 139. El desafío al que debemos hacer frente es hallar un entendimiento común, y adoptar de común acuerdo normas y parámetros. Creemos que las Naciones Unidas están en condiciones de seguir debatiendo esta cuestión a fin de llegar a un consenso respecto de la aplicación de la responsabilidad de proteger. Es igualmente importante que las organizaciones regionales participen en el examen de los elementos que integran la responsabilidad de proteger y su aplicación.

Este debate es el comienzo de un proceso encaminado a llegar a un consenso sobre la cuestión de la responsabilidad de proteger. Los tres pilares que el Secretario General describió en su informe deben ser nuestro punto de partida en el debate sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger. Esperamos que este debate siga adelante durante el sexagésimo cuarto período de sesiones. En ese sentido, alentamos al Secretario General a preparar un informe que recoja las deliberaciones de estas sesiones y las experiencias regionales.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.